



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La maternidad subrogada y su relevancia jurídica en la ciudad de
Lima, 2021.**

AUTOR:

Mendoza Pizardi, Pascuala Maryana (orcid.org/ 0000-0001-6363-9176)

ASESOR:

Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordán (orcid.org/ 0000-0002-2061-1293)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil
contractual y extracontractual y resolución de conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA:

A mis padres, por su esfuerzo, dedicación, y amor, que son mi mayor inspiración, para haber concluido mi mayor meta. A mi familia, por ser las personas que iluminan mi vida, y por su apoyo para alcanzar de la mejor manera mis metas, por medio de sus consejos, y su paciencia.

AGRADECIMIENTO

A mis asesores, por permitirme concluir con una etapa de mi vida, gracias por la paciencia, orientación y guiarme en el desarrollo de esta investigación. A mis profesores de aula, por sus sabias enseñanzas y por darme las pautas para mi formación profesional. A la Universidad Cesar Vallejo, por haberme abierto las puertas, permitiendo que realice mis estudios superiores para ser un buen profesional con altos valores.

Índice de contenido

	Pág.
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Índice de abreviaturas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Trabajos previos.....	5
2.2. Teorías relacionadas al tema.....	8
III. METODOLOGÍA.....	33
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	33
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización.....	34
3.3. Escenario de estudio.....	35
3.4. Participantes.....	35
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	36
3.6. Procedimiento.....	38
3.7. Rigor Científico.....	38
3.8. Método de análisis de la Información.....	39
3.9. Aspectos éticos.....	39
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	40
V. CONCLUSIONES.....	52
VI. RECOMENDACIONES.....	54
REFERENCIAS.....	55
ANEXOS.....	58

Índice de tablas

	Pág.
<i>Tabla 1: Caracterización de sujetos</i>	36
<i>Tabla 2: Validación de instrumentos</i>	37

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
<i>Figura 1: Categorías y subcategorías</i>	<i>35</i>

Índice de Abreviaturas.

PJ - Poder Judicial

MP - Ministerio Público

CM - Comisaria

Art. - Artículo

CC - Código Civil

DP - Defensoría del Pueblo

D.L. - Decreto Legislativo

Resumen

El trabajo en presentación tuvo de título “La Maternidad Subrogada y su relevancia jurídica en la Ciudad de Lima, 2021”, el cual se elaboró para el opte del título profesional de abogado, tiene como objetivo determinar el vínculo que existe entre la Maternidad Subrogada y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

Por consiguiente, la metodología abordada presenta un enfoque cualitativo donde denota el tipo de tal investigación siendo de forma básica donde ha de presentar un diseño conforme a la teoría fundamentada, el cual ha de permitirnos que se realice un apropiado estudio teniendo de base a la información recolectada mediante cada instrumento de recolección de datos. Ante lo expuesto, a través de un análisis de forma ideográfica se llegó al resultado, que el principal motivo de acceso a la maternidad subrogada es, la forma imposibilitada que se pueda llevar el embarazo debido a una deficiencia que se suscita en el órgano reproductor femenino o de ser que se contradique algún otro motivo físico. Existen muchas otras motivaciones para que se recurre ante la maternidad subrogada, ese caso se prevé ante aquellos que no pudiesen proceder a la adopción debido a diversas causas de forma práctica o jurídica, por lo que estas prácticas de maternidad subrogada no deben afectar los df de particulares.

Por consiguiente, se tuvo a concluir que existe un nexo entre la Maternidad Subrogada y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

Palabras claves: *Maternidad subrogada, derechos fundamentales, maternidad subrogada total, maternidad subrogada parcial, derecho a la dignidad.*

Abstract

The present investigation entitled "Surrogate Motherhood and its legal relevance in the City of Lima, 2021", which was developed to obtain the professional title of lawyer, aims to determine the link that exists between Surrogate Motherhood and the fundamental rights in the City of Lima, 2021.

On the other hand, the methodology used corresponds to a qualitative approach whose type of research is basic and presents a design based on grounded theory, which will allow us to carry out an appropriate study on the information collected through data collection instruments. Therefore, through an ideographic analysis, the result was obtained that the main reason for access to surrogate motherhood is, or has been, sterility or the impossibility of carrying a pregnancy to term due to deficiencies in the female reproductive organ or the existence of other reasons. contraindicated physical. There are many other motivations to resort to surrogate motherhood, such as people who cannot adopt for legal or practical reasons, so these practices of surrogate motherhood should not affect the fundamental rights of individuals.

Finally, it was concluded that there is a significant link between Surrogate Motherhood and fundamental rights in the City of Lima, 2021.

Key words: *Surrogate motherhood, fundamental rights, total surrogate motherhood, partial surrogate motherhood, right to dignity.*

I. INTRODUCCIÓN.

Conforme la **realidad problemática**, es menester denotar que dentro de nuestra sociedad se ha logrado apreciar la evolución de ella durante su transcurso conforme a cada relación humana como familiar que se ha logrado percibir dentro de las relaciones de pareja las cuales han intentado poder concebir un primogénito, ello expuesto a una multiplicidad de sucesos que generen alguna situación donde no sea factible poder llegar al objetivo de consignar una familia, ante lo expuesto es por ende que mediante el ejercicio de la maternidad subrogada se pueda conseguir lo anhelado. De tal forma el proceso de gestación dado mediante un sustituto o en otras palabras conocido como maternidad subrogada, tiende su realización en el caso que una mujer haya de prestarse, donde puede como no darse una contraprestación, para llevar el proceso del embarazo hasta el nacimiento, el cual será entregado al momento en el que se suscite ello de forma legal. De modo que, este tipo de ejercicio viene a ser un medio por el cual se infiera la reproducción asistida dado ante un consenso entre quien será la gestante y el comitente.

Dentro de la configuración que aborda este escenario se suscita alrededor del año 85 en el país de EE. UU., California, donde se dio a denotar un caso con el nombre "Baby M" el cual logró generar una discusión llevada de forma jurídica ante la falta de cumplimiento ante la celebración de un contrato el cual en su contenido se denotaba tanto obligaciones como derechos. El caso expuesto resultó como antecesor ante la presentación de otros casos con esta clase de problemática a nivel jurídico el cual dio pase a que se analice de forma estricta este tipo de temática, el cual fue llevado hasta el tribunal donde fueron los jueces aquellos que dictaminaron cada fallo jurisprudencial el cual sirvió de antecesor para el conocimiento del planteo dentro de la regulación actual conforme a la temática abordada.

Se logra inferir esta temática a la cual denominamos maternidad subrogada como aquello que necesita atención, pues requiere de un cuidado especializado el cual se asocie a los df cuyos titulares son aquellos que están implicados, por lo que se

ha de analizar conforme a la regulación que emana el derecho ante cada relación social, dentro del cual se establezca un límite conforme a la protección de los df que se hayan de visualizar dentro de la brecha. La maternidad subrogada no se encuentra en regulación conforme a algunos países, lo que dé espacio en el caso de que ciertos hayan de encontrarse dentro de una situación donde se encuentre vulnerable, pues debido a múltiples exigencias se haya de buscar tal praxis ante la obtención de un beneficio propio, con el riesgo de una exposición al peligro donde un tercero podría aprovechar tal situación.

De esta forma, se deben buscar los métodos que surten para brindar protección a la parte que se encuentra vulnerable dentro del contrato donde se denota la maternidad subrogada mediante el cual se le otorgue la garantía necesaria para su resguardo. En primer lugar, deben recibir las mujeres gestantes la cantidad económica pactada en la fase que perdure el proceso de gestación hasta el nacimiento del niño, así como de ser el caso que sufra alguna clase de perjuicio. En segundo lugar, cada solicitante debe saber el compromiso económico el cual se ha de adquirir, donde este no tiene que verse inmiscuido en una serie de amenazas, de tal forma exista la garantía de que se dará la entrega del niño al momento de su nacimiento e inscripción.

El tema de la subrogación materna es una técnica que ha de provocar un conflicto ético, jurídico, antropológico, psicosocial, por lo que se requiere tomar medios por el cual se deba decidir ante el modifique de la normativa vigente, donde haya de permitirse la maternidad subrogada, o que se asegure el cumplimiento de la ley actual, donde se castigue las conductas que sean contrarias, para que se pueda garantizar la seguridad dentro del rango jurídico. Por ello, es necesario que cada ciudadano sepa sobre la consecuencia que acarrea en base a su comportamiento ante el modo de actuar en sus relaciones con el estado y con los demás particulares.

De lo expuesto es menester presentar **la formulación del problema**, ante ello surte la prerrogativa ¿De qué manera la Maternidad Subrogada incide en los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021? De tal forma se prevé como

problemas específicos 1, ¿Qué vínculo existe entre la maternidad subrogada parcial y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021?; y de problema específico 2, ¿Qué vínculo existe entre la maternidad subrogada total y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021?

Por otra parte, el presente estudio tiene una **justificación**, de manera que por medio de este se pueda prever un **enfoque teórico**, es de esa forma que se puede lograr consignar las respuestas como la recolección de los resultados enmarcado en un grupo de aportes teóricos de mayor importancia para la investigación, las que se dirigen a manifestar conocimientos básicos de la maternidad subrogada y la necesidad de saber sobre los límites del derecho en el aspecto doctrinal especializado del Perú, del mismo modo, se desarrolla las implicancias que han tenido influencias en el tema de la maternidad por subrogación en su aplicación a los supuestos de parejas que puede afectar derechos de particulares, con el objetivo de lograr una aplicación correcta de la normativa. Por ende, otorga saberes a la investigación desde los datos extrapolados de los aportes doctrinales y jurisprudenciales. De la misma manera, tiene un enfoque práctico, por lo cual la investigación puede desarrollar lo que en la realidad se conoce como la ausencia de aplicabilidad normativa correcta sobre los casos de maternidad subrogada, lo cual puede estar perjudicando los derechos de particulares, y por lo tanto, se está devaluando los objetivos del derecho penal, del mismo modo se acredita que no se ha considerado totalmente la realidad del entorno o contexto social por parte del sistema de justicia a la hora de ejercer la normativa, consecuentemente, se puede identificar cercanamente la problemática para la adopción de soluciones, esto es, el estudio es de utilidad o sirve para analizar las consecuencias que se produce una ausencia de aplicación de la legislación en los casos de maternidad subrogada. En ese sentido, se tiene una justificación desde un **enfoque metodológico**, que incentiva que se planifique soluciones potenciales, por medio de la que el estudio llegará al establecimiento de una requerida aplicación a los casos de maternidad subrogada, basado en la norma jurídica, para que el legislador tenga como medio el cual permita la emisión de pronunciarse conforme al objetivo que tiene el derecho ante el interés por parte del estado peruano, a fin que se evite que se

sigan suscitando los casos de maternidad subrogada que generan conflictos en nuestra sociedad.

Ante lo expuesto, es necesario referirse a los **objetivos**, se tiene de objetivo general: Determinar el vínculo que existe entre la Maternidad Subrogada y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021. De tal forma como objetivo específico 1: Establecer el vínculo que existe entre la maternidad subrogada parcial y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021; y como objetivo específico 2: Reconocer el vínculo que existe entre la maternidad subrogada total y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

En tal forma, conforme al objetivo expuesto se desarrollaron **supuestos jurídicos**, que implicaran las respuestas futuras a lo que arribaremos ante el desarrollo del trabajo. Se tiene de supuesto jurídico general: Existe un vínculo significativo entre la Maternidad Subrogada y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021; Prosiguiendo se tiene de supuesto jurídico específico 1: Existe un vínculo significativo entre la maternidad subrogada parcial y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021; y como supuesto jurídico específico 2: Existe un vínculo significativo entre la maternidad subrogada total y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

II. MARCO TEÓRICO.

En ese marco, se puede analizar la investigación en concordancia con los conceptos jurídicos. Por lo que, es importante que se tome reconocimiento y se dé una explicación de los antecedentes obtenidos de fuentes tales como el caso de artículos de revistas indexadas como de tesis universitarias provenientes de origen nacional como internacional y que tengan afinidad temática con los fines del estudio. En lo que respecta al nivel internacional, se tiene lo investigado por Díaz y Santillán (2019), el cual se sostuvo de título “Consideraciones jurídicas de la maternidad subrogada para la familia ecuatoriana”, para optar por el título de abogado en la Universidad de Guayaquil (Ecuador). Arribó a concluir: No hay un contexto jurídico en la norma de Ecuador que, de un respaldo legal sobre la maternidad por subrogación, por eso se advierte la concurrencia de contratos atípicos con pago remunerativo no normado por ningún dispositivo normativo para ejercitar la praxis de la reproducción asistida. Al momento de analizarse la norma comparada en relación con la maternidad por subrogación se estableció que esta praxis ya presenta con regulaciones en otros estados, donde se practica sin objetivos dinerarios. Esta herramienta reproductiva permite a varias parejas con dificultades para la reproducción una opción para poder fundar una familia, la que se conforma como el sustento principal para el entorno social. A la maternidad por subrogación se tiene que permitir el acceso a toda clase de parejas, ajenamente de la inclinación sexual ya que se tiene que dar reconocimiento a la totalidad de clases de familia que existen en la actualidad.

Asimismo, Viteri Sánchez (2019), en su tesis denominada “Problemas jurídicos derivados de la maternidad subrogada en el Ecuador”, para obtener el título de Magíster en Derecho Constitucional, en la Universidad Andina Simón Bolívar, (Ecuador). Se llega a las siguientes conclusiones: la maternidad por subrogación es una modalidad particular de generación de vida, mediante el uso de un vientre ajeno al de la persona que quiere o tiene el deseo de reproducirse de forma extracorporal. La preocupación del derecho radica en un inicio acerca de la búsqueda y replanteamiento de los conceptos del derecho como el caso de la institución jurídica de la filiación, el concepto de madre, el factor volitivo como fuente para el acto de filiación y la confrontación axiológica de esas instituciones

que aumentan su gravedad todavía más ante la anomia manifestada desde el silencio de la norma en este tópico y el gran número de problemas socio jurídicos que durante estas negociaciones se puede generar.

A su vez, Villalva Borja (2021), en su tesis denominada: “Análisis de la familia frente a la problemática jurídica acerca de la gestación subrogada en el Ecuador”, para obtener el título de Abogado en la Universidad Católica De Santiago De Guayaquil (Ecuador). Llegó a concluir: el entorno familiar implica el tópico de la filiación que tiene incluido los vínculos de parentesco que, generalmente, es de tipología biológica, sin embargo, además tener incluido las emociones de pertenencia entre los progenitores y los hijos (incluso en los casos de adopción), en ese caso se trata de la maternidad por subrogación o también conocido como vientre por alquiler donde una mujer toma en préstamo su célula reproductiva o su vientre para poder gestar una nueva vida ya sea concebido por un espermatozoide concreto o de tercero, para después entregar al nacido a una pareja. No es adecuado conceptualizar el contrato de maternidad asistida por subrogación como un contrato de tipo innominado, sino que se tiene de dar un concepto de un contrato concreto para el supuesto de este tipo de maternidad, debido a que no se está tratando con un objeto de derecho sino de la vida de un nuevo ser humano o de un criterio biológico con aspectos delicados.

Con relación a la previa investigación las cuales se dieron dentro del contexto a **nivel nacional**, tenemos a Reyes Loayza (2020), realizan una tesis titulada “Regulación de la Maternidad Subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa, 2019”, para el opte del título de abogado, en la Universidad Tecnológica del Perú (Perú), se tuvo a concluir: hay un vacío normativo en las disposiciones peruanas en lo referido a la maternidad por subrogación ya que no la norma taxativa ni implícitamente y solamente se tiene un señalamiento en la Ley General de Salud que en su séptimo artículo la proscribire. La maternidad por subrogación en la legislación comparada está normada de diversos modos por lo que ha sido blanco de diferentes posturas en las que se proscribire y se admite esta praxis ya se de forma remunerada o motivado por el altruismo. Por otra parte, en otros estados se presenta una

normativa mixta que admite y proscribte las herramientas tecnológicas para la asistencia de la reproducción como el caso de la maternidad por subrogación. Una regulación eventual de la maternidad por subrogación tutelaría el proyecto de vida de féminas con infertilidad para no vulnerar el derecho de disfrutar del proyecto.

Asimismo, Ramírez Jara (2019), dentro de la tesis denominada “La maternidad subrogada como un nuevo escenario en la elección de un plan de vida desde la perspectiva de los derechos fundamentales, Huancavelica – 2018”, para el opte del GA de Maestro en Derecho Constitucional, en la Universidad Nacional De Huancavelica (Perú). Tuvo a concluir: la normativa de la actualidad otorga una adaptación parcial en las regulaciones sobre la maternidad por subrogación. El amparo o sustento único es la Ley General de Salud en su séptimo artículo, a pesar de ello, se trata de una normativa que no basta para una correcta regulación puesto que no haya soluciones a los distintos conflictos jurídicos que se presentan. Es requerido que se norme la figura de la maternidad por subrogación, ya que con una adecuada norma se disminuirá los problemas originados por este tema y se resolverán en gran medida, y dentro de acciones que siempre respeten y protejan los DDFF. Hay una vulneración al principio jurídico del ISN, puesto que se está produciendo dudas en el derecho sobre algunos derechos como el caso de la dignidad, la filiación del que nacerá y su identidad.

A su vez, Llontop Fiestas (2021), en su tesis denominada: “La maternidad subrogada y su aplicación en el derecho peruano”, para el opte del Título de Abogado, en la Universidad de Piura (Perú). Tuvo de conclusión: “La maternidad subrogada presenta variaciones dependiendo del aporte del material genético. En los procesos de maternidad subrogada intervienen más sujetos que los que intervendrían en una procreación natural. Por ello, se puede predecir el incremento de conflictos que podría generar que uno de estos sujetos decida no cumplir con lo que previamente se comprometió. El derecho de autodeterminarse en el aspecto reproductivo es un derecho tácito al derecho al libre desarrollo de la personalidad y la salud. No son derechos absolutos porque al desprenderse del

reconocimiento de la dignidad humana y del derecho general de la libertad, estos se vuelven intrínsecamente sus límites. Además, la autodeterminación reproductiva abarca tres decisiones: 1) el contexto temporal idóneo para reproducirse; 2) la elección del sujeto con el que quieren realizar el acto de procreación y, 3) la manera o método de anticoncepción para llegar al fin o para su impedimento.

Antes bien, con relación a las teorías y el enfoque conceptual dentro de la concepción de nuestra primera categoría conforme a la **Maternidad Subrogada**, habremos de inferir dentro de la doctrina vigente sobre el tema. A propósito, debemos referirnos al **concepto de Maternidad Subrogada**, se conceptualiza como es el ejercicio por medio del que la fémina engendra un menor en favor de otra, con el propósito de dárselo luego del nacimiento (Hurtado, 1999, p. 54). De modo que, la maternidad subrogada viene a ser la situación donde una mujer mediante consenso acuerda que se le aplique el método de inseminación artificial para llevar a cabo el proceso de gestación hasta el nacimiento del niño, a lo cual será la fecha en la que será entregado.

Keane y Breo (1981) conceptúan maternidad por subrogación como el contrato realizado entre una pareja de cónyuges con una mujer, para realizar el acto de la inseminación artificial con el esperma del esposo hacia la mujer ajena al matrimonio para lograr la concepción, gestación y parto del menor donde la mujer que dio a luz deberá renunciar a la custodia para que pueda ser adoptado por la esposa del hombre que brindo las espermas (p. 12).

De la Torre (1993) afirma que la maternidad por subrogación implica que se alquile la funcionalidad de reproducción o del sistema reproductivo de la mujer y su renuncia de los derechos maternos y biológicos para darlos en favorecimiento de la pareja que la contrato, esto obligado por el contenido del contrato celebrado y debido a la adopción del menor (p. 204).

Peralta Andía (2004) señala que la maternidad subrogada viene a ser el consenso donde una como mujer se ha de comprometer ante otra a proceder con el proceso de gestación el cual deviene de la fecundación extracorporal, el cual puede ser heterólogo como homólogo, donde consecuente a ello es la entrega del recién nacido. Esta mantiene su implicancia ante deberes como derechos (p. 372). Para, Juan Espinoza (2004) tiene la concepción en base a la madre sustituta, a aquella que ha de ofrecer su vientre para que en el, se dé el desarrollo del embrión, el cual como consecuencia culmina en la entrega del nacido a sus “verdaderos padres” (p.121).

De esta forma, la maternidad subrogada ha de consistir en la que una parte, la que es “contratada” ha de ser inseminada para proceder a la creación de un nuevo ser, el cual requiere del semen de un hombre que se encuentre casado con una mujer la cual pase por la infertilidad. Ante ello, tras darse el nacimiento, se ha de entregar al nacido a la pareja matrimonial que sucumbió de su contrato, donde esta cede la custodia hacia quienes son los padres, donde renuncia su derecho materno filial, donde de esta forma se procederá a que este sea adoptado por parte de la pareja del esposo. Se puede explicar mediante un modo de ejemplificar tal situación, donde se extrae el óvulo X, quien se encuentra casado con Y, el cual mediante la fecundación in vitro se fecunda el esperma, donde consecuentemente se implanta el embrión dentro del útero de Z, donde dentro de esta situación deviene a ser otra mujer.

Michele Sesta (2002), este asunto denominado como maternidad subrogada deviene en como surge la obligación por parte de una mujer la cual deberá de llevar el proceso de gestación mediante el consenso dado entre una pareja infértil, donde esta como futura madre tiene el compromiso de dar por entregado al nacido. Bajo esa tesitura se entiende que esta como mujer deberá prestarse para proceder en ella la fecundación con la inseminación o de ser el caso de percibir la implantación del concebido (p. 118). De ahí que, Kadagand (1997) ha de considerar a esta concepción como el acto por el cual una mujer ha de aceptar que se le insemine de forma artificial o general el esperma, y que posterior a ello mantenga el desarrollo de este hasta su entrega. Ante lo expuesto habremos de

denotar en cómo se trataría conforme a una madre gestante como biológica. Es así que, Kadagand (1997) tiene una concepción apartada conforme al alquiler del aparato reproductor femenino, sea la situación cuando la parte contratante, el cual deviene a ser la pareja matrimonial haya de poner cada gameto el cual procede a la creación del embrión por el cual se da la implantación de tal (p. 49).

El concepto de Zannoni (1978) a cerca de la implantación que se hace al embrión, el cual deviene su materialización mediante la unificación por parte del óvulo con el semen para que se consigne este, por ende se hace necesario que se requieran ambos para proseguir con el acto siguiente que es colocar el embrión dentro del útero de quien será la subrogada. La denotación manifiesta: la maternidad por subrogación se realiza cuando el feto de una pareja es incorporado en el vientre de una mujer ajena a la relación matrimonial, quien tendrá que hacerse cargo de la gestación y del parto para luego entregárselo a los contratantes (p. 46). Resulta menester resaltar que de ser el caso se haya de contener una variedad de cada elemento que resulte ser suficiente para definir lo que tratamos de inferir, en tal modo, la participación que se prevé en esta tiende a obligar a cada parte de modo que dentro de esta aplicación hay un factor importante el cual versa sobre la vida humana, en tal sentido se ampara a esta por medio del estado (Zannoni, 1978, p. 48).

La maternidad ha de incluir una diversidad en torno a su praxis donde ha sido rechazado, donde existen casos donde no fue unánime, ello versa en el caso del país de EE. UU. Tal praxis ha de consistir en un consenso mediante el cual existe el compromiso de que se lleve el proceso de gestación por parte de una mujer hacia una pareja, en tal sentido, se abandona tal situación donde deviene la acción de maternidad que se ha de producirse hasta que el niño nazca, el cual permita que este sea adoptado por los contratantes. Tal medio donde se deriva la adopción ha de realizarse por medio de la cónyuge, donde de tal forma se facilite tal acción.

Pese a ello, han de derivarse unos conflictos dado en el caso que quien sea la subrogada haya de encontrarse bajo compromiso. Ello expuesto a su vez, cuando esta se niegue a realizar la entrega del recién nacido, donde se denota el refuerzo de ello por la intervención estatal. Existe por tanto la praxis de reivindicarse por parte de la paternidad dentro de los contratantes donde podría encontrarse relativo en el caso de suscitarse si existió aportación por parte de este mediante el semen para que se produzca lo que deviene a ser la fecundación, donde de ser el caso si fuese un donante dado en anonimato resultaría tener un carácter imposible.

En ese sentido, quien desea ser la subrogada tiende a aceptar tal acción por una cantidad dineraria, el cual debe verse suscitado mediante una contratación donde versa una serie de clausula ante cada hecho que pueda producirse. En el país de EE. UU., se han de darse este tipo de acuerdo, donde tal praxis resulta ser más accesible ante un denominado tercero llamado como bróker, quien es el que contacta a los contratantes. De tal forma es este sujeto quien ha de seleccionar a quien será la subrogada, de tal forma esta ha de supervisar el proceso del cual deriva la fecundación como los cuidados que necesite esta hasta la fecha del nacimiento. En base al servicio prestado la parte contratante ha de pagar un tarifario que es un extra del pago que se le brinda a la subrogada (Overall, 1993, p. 120).

En tal forma, ha de existir una diversidad en tanto al motivo por el cual se acude a tal praxis. En caso de quien sea la gestante de ser el caso que tenga algún motivo económico, y en la situación de los contratantes debido a la causa que la cónyuge se encuentre imposibilitada de poder someterse al proceso de gestación ante diversos casos sea psicológico como físico (Lema, 1999, p. 138). Por ello, se tiende a observar una distinción a cerca de los tipos de esta temática siendo *parcial*, es cuando es la madre quien ha de ser partícipe principal ante la creación del embrión, por ende, se prevé una relación genética; y viene a ser *completa*, es cuando quien será la madre ha de gestar un embrión el cual no previene de su óvulo.

En esa tesitura, Zannoni (1978), manifiesta que se trata de la maternidad por subrogación (derivado del vocablo inglés surrogate motherhood) o proceso de gestación por cuenta ajena, en el caso de que el feto de una pareja se implante en el vientre de una mujer ajena, será la que se encargue de todo el proceso de la gestación y luego tendrá que dar a luz al menor en favor del matrimonio que la contrato. En tal forma, se sabe de casos de féminas que han permitido la inseminación para la concepción de un menor, para luego entregarlo a título gratuito u oneroso a una pareja conyugal conformado por el donador del esperma y su esposa (p. 111). De modo que, lo que deviene a ser como la maternidad en sustituto se da en la situación donde es la mujer quien da lugar a la creación del embrión el cual se da por la aportación de su propio óvulo que es dado con un esperma ajeno. Por el contrario, cuando denotamos lo que en realidad es la subrogada, ha de presuponer en el caso cuando la creación de lo que es el embrión resulta ser ajeno, especificado ello debido a que procede del implante de quien no aportó su óvulo para que se proceda a procrear, en ese sentido, tal concepción viene a considerarse como poco relacional conforme a otras concepciones.

Soto Lamadrid (1990, p. 318), conforme a la determinación de la denotación albergada en base a la madre sustituta refiere:

“a) Maternidad subrogada total: La mujer que lleva la gestación de un embrión implantado en su útero, que le es genéticamente ajeno, obtenido mediante la unión de gametos de donadores, con el compromiso de entregar al niño, inmediatamente después del nacimiento, a quien ha encargado o contratado la gestación, y

b) Maternidad subrogada parcial: La mujer que lleva la gestación de un embrión a cuya procreación ha colaborado con la donación de un óvulo propio, fecundado mediante inseminación con esperma de un hombre diverso de su marido, con el compromiso de entregar el hijo, después de nacer, a quien ha encargado o contratado la gestación”.

Para Soto Lamadrid (1990), dentro de ambas situaciones se ha de clasificar como maternidad subrogada, siendo el tramo donde se dé la aportación de lo que es el óvulo por parte de la sustituta, o por el hecho que preste su aparato reproductor. Mientras que, Zannoni (1978) indica que se ha de considerar explícitamente la concepción que alberga el determinar cómo maternidad subrogada en la situación donde sólo se preste el útero y no se aporte con el óvulo.

En palabras de Correa Da Silva (2022), la maternidad subrogada se conceptúa como *“el acto jurídico mediante el cual un médico con experiencia en la materia, aplicará alguna de las técnicas de reproducción asistida (inseminación artificial y fecundación in vitro) , a una mujer denominada subrogada, quien será soltera, y lo permitirá por única vez, previo convenio que haga con otra mujer denominada subrogante, a fin de que se le implante el óvulo de la subrogante y el semen del esposo o concubina de esta, ambas mujeres y hombres mayores de edad, a cambio de que la subrogada reciba de la subrogante cierta cantidad de dinero más los gastos médicos necesarios, de modo que al finalizar el embarazo, la subrogada haga entrega del bebé a la subrogante” (p. 48).*

En cuanto a las Clases de maternidad subrogada, cabe decir que tal concepción deviene de la praxis donde una como mujer se somete al procedimiento de gestación en lugar de otra, ello dado con la intencionalidad de entregarlo posterior a que este nazca (Hurtado, 1999, p. 54). Se prevé la existencia de una diversidad en tanto a que se combinarían la diversidad de sujetos ante la contribución de lo que deviene a ser la concepción hasta que este nazca. Ante lo expuesto, resulta de forma común lo que es llevado mediante el método donde se insemine el semen por parte del cónyuge contratante, es así que se infiere que quien será la subrogada viene a ser también la madre que brinda los genes. Ante lo expuesto, también resulta con frecuencia la utilización de la FIV, donde el embrión resulte de la unificación del óvulo y esperma proveniente de los contratantes, donde se procede a que se implante a la subrogada. Tal praxis, deviene a que dentro de esta se provenga un tipo de remuneración que se le da a la subrogada.

Tiende a suscitarse una propensión al incremento de uso de lo que deviene a ser el método de la FIV, donde se suscite aquellos casos donde exista la falta de fertilidad por parte del sexo masculino o de ser el caso que se produzca por la fémina (Testart, 1994, p. 52). La inseminación artificial se trata de la intervención que se prevé en base a quien será la inseminada con el semen que será procedido por el cónyuge de la contratante o de ser el caso sea un tercero.

Cuando hacemos mención a lo que viene a ser la FIV, se ha de mantener la forma en donde diversa el proceder en base a la inseminación, en tal forma cuando procede la FIV, se ha de proceder a la extracción de cada óvulo, donde de ser el caso no ha de darse la coincidencia el cual puede ilustrar a cada conflicto que puede aparecer. Tomando la situación hipotética donde surta en caso de que la pareja desee poder concebir una familia, por ende, tienda a recurrir ante diversos motivos a la FIV (Lema, 1999, p. 47). Tal supuesto se ha de proponer a manera de ejemplo en caso se observe una múltiple posibilidad. Ante lo expuesto no se ha de pretender que se agote las situaciones dadas ni que se obvie algún otro posible supuesto. A manera de ejemplificar, dada en la situación donde una como mujer no tenga una pareja haya de recurrir a este tipo de método, o darse la FIV ante un fin distinto, como el caso que se utilice cada embrión resultante ante una finalidad diferente.

Ante el supuesto expuesto se puede deducir una doble posibilidad de origen dentro de la situación dada del gameto masculino ante el gameto femenino, de ser el caso que sea propio o ajeno a quien será la pareja. En tal forma, ha de darse otra doble posibilidad dentro de la etapa del embarazo, ello dado en el caso de quien será la reja, u otra mujer. Es así que se han de suscitar una múltiple posibilidad donde quien será la gestante en el caso donde pueda ser el embrión propio de la pareja o a ella misma donde se versaría 4 formas de llevarlo, donde se tiene:

a. Se suscite el transfiero a la subrogada el embrión concebido por parte de los gametos que son pertenecientes a los contratantes. En tal sentido, se entiende a ello como un simple supuesto, a manera de ejemplificación típica se daría en el

caso que no se encuentre la capacidad de poder fecundar debido a alguna patología.

b. Se prevea el transfiero de que se fecunde a la mujer con el óvulo de la cónyuge con un esperma por parte de un tercero. En forma de ejemplificar, de ser el caso que se suscite algún tipo de padecimiento donde se cite el esperma de un tercero para proceder con la inseminación.

c. Se transfiera a quien es la pareja del cónyuge un embrión el cual sea fecundado con esperma de este y óvulo de un tercero. En base a ello, se daría el caso cuando exista la falta de fertilidad del ovario.

d. Se suscite el transfiero del embrión que fue fecundado por parte de un óvulo y esperma de un tercero. Ello dado en la situación donde se prevea la falta de fertilidad en ambos contratantes. En tal situación se ha visto este tipo de embarazo en el año 83 conforme a que se donó un embrión.

e. Se ha de transferir a la subrogada el embrión, el cual fue fecundado con gameto procedente a quienes son los contratantes, en tal sentido, este tipo de situación tiene lugar a lo expuesto conforme a la realización de alguien ajeno a quien es la pareja. Ante ello, se ha de conocer como «maternidad de sustitución». Es así que, quien gesta deviene a ser el tercero donde puede darse ante la falta de capacidad por parte de la pareja u otra situación.

f. Se ha de transferir a alguien ajeno el embrión fecundado con un óvulo y semen por parte de otro sujeto.

g. Se suscite el transfiero a alguien ajeno a quien sea la pareja el embrión fecundado con el óvulo de otra y semen de la pareja.

h. Se ha de transferir a alguien ajena al embrión fecundado con gameto distinto a esta y la pareja (Lema, 1999, p. 49).

Existe una suposición dada en donde se tiende a producir el transfiero, no siendo dada ante FIV. En tal supuesto estaríamos denotando lo que deviene a ser el lavado embrionario el cual ha de consistir en que se retire el embrión de una para transferirlo a otra.

Fernando Alarcón (2002, p. 130), ha de desarrollar una doble modalidad donde se prevé que se sustituya: en primer lugar, la maternidad “simple sustitución” el cual

tiende a consistir dentro del caso que una gesticione y dé a luz, en tal forma que se suscite la aportación conforme al material de forma genética al ser la quien dio el óvulo; en segundo lugar de darse la “sustitución en la gestación”, el cual ha de consistir en el caso de quien gesticione no haya de aportar dentro del desarrollo de este su material de forma genética.

En tal caso cuando hablamos de la sustitución esta tiende a darse en el caso de parejas que hayan de aportar su material de forma genética, donde posterior a ello se fecunde el embrión, en ese sentido, serán ambos quienes aporten simultáneamente tanto óvulo como espermatozoides, donde luego se procederá a la implantación dentro del útero del tercero.

En general, ha de existir una clasificación doble conforme maternidad subrogada:

- Madre por subrogación propiamente tal: Esta se suscita en el caso dado cuando se ha de aceptar que se insemine a esta de forma artificial el semen por parte del esposo de la mujer que se encuentra infértil, donde se entregue a al nacido cuando este se encuentre en su condición de tal.
- Madre portadora: En este tipo de situación será la fémina quien llevará la implantación del embrión en ella, donde se dé la situación en el que este sea de los contratantes o algún donante. Mosquera Vásquez (1997) infiere que puede darse una sexta variante conforme al "alquiler de útero" (p. 48).

- 1) *Cuando tanto el semen como el óvulo proviene de la pareja “contratante”.*
- 2) *Cuando el óvulo proviene de la esposa “contratante” y el semen de un “cedente”.*
- 3) *Cuando el óvulo pertenece a un cedente y el semen al esposo "contratante".*
- 4) *Cuando tanto el óvulo como el semen provienen de cedentes.*
- 5) *Cuando el óvulo proviene de la “madre de alquiler” y el semen del esposo “contratante”.*
- 6) *Cuando el óvulo proviene de la “madre de alquiler” y el semen de un cedente”.*

En ese tenor, Varsi Rospigliosi (2013, p. 264), infiere que existen 4 formas conforme a lo expuesto:

A) Madre Portadora.- Será en la situación donde es la fémina quien puede generar óvulos, sin embargo presenta un padecimiento sea físico o uterino el cual le ha de impedir que geste, es donde emprende la búsqueda de que otra persona sea quien entre en colaboración para compartir la tarea biológica. Ante ello se prevé lo que es la prestación del aparato reproductor el cual dé lugar a la maternidad llevada parcialmente. Este ha de producirse conforme a una trigeneración dada en primer lugar con la aportación por parte del esposo lo que sería la esperma, posterior que sea la cónyuge quien aporte el óvulo y finalmente la intervención de una tercera quien será la que llevará el proceso.

B) Madre Sustituta.- En tal situación deviene el caso en donde la fémina no podrá realizar la gestación mucho menos producir óvulo, por tanto esta tiende a padecer de forma uterina u ovárica, donde da lugar a la búsqueda de una tercera quien será la que cumplirá tal labor, donde esta proceda con la fecundación el cual da paso a la gestación, ante ello se suscita un caso de maternidad llevada integralmente, donde se tiende a producir la regeneración.

C) Ovodonación.- En esta situación se infiere el caso donde la fémina tenga un padecimiento ovárico el cual no le permita crear óvulo, más si puede llevar la gestación, para ello necesitará que otra le pueda ceder el óvulo, estamos hablando de una maternidad dada parcialmente; ante ello se produce la trigeneración.

D) Embriodonación.- Ante este tipo de situación alberga el tema dado cuando existe falta de fertilidad en ambos como pareja, en el caso de la fémina, esta no pueda ni generar óvulo alguno ni mucho menos poder llevar la gestación, debido a algún padecimiento; y de que sea el marido quien no se encuentre fértil, es ahí donde procede a la búsqueda de quien desee ser fecundada como de aquel que pueda ceder el esperma, ante lo expuesto estaríamos encontrándonos en una situación de procreación dada integralmente, donde se ha de producir la multigeneracional.

Conforme a la actuación donde la subrogada participe, tiende a existir otra clase:

- Maternidad subrogada Total, ello es dado en el caso de quien sea la subrogada se encuentre inmersa en que se le insemine con su propio óvulo
- Maternidad subrogada Parcial, es en el caso de que esta haga frente sólo al proceso de gestación el cual fue fecundado mediante la FIV
- Maternidad subrogada Comercial, es cuando habrá una remuneración económica a cambio de llevar el proceso
- Maternidad subrogada altruista, es cuando no exista algún tipo de beneficio económico por someterse al proceso de gestación (Hurtado, 2000, p. 55).

Dentro de la situación típica en donde se insemine a la fémina donde consecuente se transfiera el feto a la cónyuge de quién concedió el espermatozoide: ha de tratarse dentro de una situación en la cual se ve la substitución llevada limitadamente como una especie a lo expuesto. En tal sentido, tiende a realizarse posterior a 6 días posterior a que se dé la ovulación, tiende a consistir en la inyección de tal dentro del útero donde posterior a ello se dé con el objetivo de que se aspire a un embrión. Consecuente a lo expuesto se habría de buscar el embrión dentro de la muestra el cual dé lugar a que se transfiera a la otra fémina. En tal sentido, tal método deviene a tener un padecimiento llevado de forma técnica el cual blinda sobre que se suscite que se sincronice la ovulación entre las dos. (Taboada, 1986, p. 49).

Respecto a la Reproducción Humana como ejercicio de una mera libertad, cabe expresar que, en el contexto establecido por la reproducción humana, las personas están creando una esfera de actuación íntima, en la que está implicada toda su personalidad. Esto quiere decir que el progreso de la reproducción de la humanidad no se haya completamente dirigido por los impulsos, sino que además se configura con los condicionamientos racionales, lo que influye en entender que la fecundación es que la descendencia tiene que ser –idealmente. Efecto de la decisión con responsabilidad de los progenitores, atendiendo a su propia situación personal y familiar, así como al bien del futuro hijo y de la sociedad. Asimismo, la racionalidad también dice relación con la administración y la utilización de

métodos para controlar la concepción. De modo que, la reproducción es una acción humana, y en tanto tal, es la expresión del raciocinio de la voluntad del hombre, ello quiere decir que tener descendencia es cada vez más una decisión.

Ante la procreación, la razón humana se ve enfrentada a la constatación de dos realidades, ambas avaladas y perfeccionadas por el desarrollo científico en medicina reproductiva. La primera de ellas es la separación definitiva entre actividad heterosexual y reproducción, lo que permite a las personas elegir *si* y *cuándo* reproducirse; en cambio, la segunda dice relación con las TRA, las que no sólo vinieron a consolidar la escisión entre sexo y reproducción, sino que además separaron de esta última el proceso de gestación, agregando a las opciones anteriores, nacidas de los medios anticonceptivos, la de *cómo* reproducirse.

La normativa internacional sobre derechos reproductivos ha notado que hay una determinación progresiva en un área concreta, expedita y privada para poder adoptar elecciones sobre la reproducción, cuya esencia se muestra en razón de la opción o derecho de “decidir si, cuándo y cómo” procrear. En ese orden de ideas, la constitución del derecho reproductivo como una forma de libertad se conceptualiza como la prerrogativa de todo sujeto para determinarse por sí mismo en este aspecto, lo que dice relación con la posibilidad de “ser uno mismo y de disponer del propio futuro”, cuyo concepto clave es la adopción de una decisión, entendida como una expresión racional de nuestra autonomía individual, la que por influencia del avance científico, y del cambio social y cultural que éste lleva aparejado, hoy se manifiesta como un aspecto de progreso concreto de la personalidad del hombre, que presenta una imposición correlacionada para el gobierno y terceros, de no intervenir en él y de respetarlo; la que se cumple a satisfacción a través de una conducta pasiva (Pitch, 2003, p. 11).

El concepto de libertad procreativa surgió en la jurisprudencia estadounidense en un contexto jurídico que trataba de buscar la tutela de la dimensión negativa del derecho reproductivo, o de la opción contraceptiva de parejas casadas, de

personas solteras, sean adultas o menores de edad, cuestión que quedaba asegurada solamente con el simple respeto y admisión de esas elecciones individuales y privadas por parte del estado, sin embargo en ningún supuesto se esgrimió o argumentó en torno a la existencia de una protección activa que dijera relación con un deber del Estado de, por ejemplo, entregar o poner a disposición de los particulares determinados medios contraceptivos. Así, lo demuestran también las sentencias posteriores al fallo *Roe v. Wade*, las que a pesar de establecer el reconocimiento de un derecho constitucional de la mujer a decidir sobre su embarazo, no avalan la existencia de un derecho constitucional de exigir al Estado la administración de recursos públicos para poder ejecutar una decisión de abortar.

Si se considera el uso y aplicación de la tecnología reproductiva, el ejercicio de la autonomía procreativa tampoco supera la barrera jurídica del mero respeto estatal, es decir, las personas pueden optar por tener hijos por medio de las TRA, el Estado y sus organismos públicos deben respetar esta opción, pero esta facultad de decidir no fundamenta la existencia de una obligación estatal destinada a satisfacer los deseos de los padres que buscan tener un hijo por estos medios. Esta situación ha abierto una discusión doctrinaria en torno a la existencia y justificación de un denominado “derecho al hijo”, trasladando el debate jurídico y bioético más allá del ámbito de las meras libertades o “libertades a secas” para radicarse hoy en día en el terreno de los derechos.

La configuración jurídica de la reproducción como una simple libertad de decisión y actuación sólo abarca el sentido y alcance de las primeras sentencias emitidas por el Tribunal Supremo estadounidense, cuyo objetivo era más o menos simple: la protección de una esfera personal, íntima y autónoma, en la que cada cual decide libremente su destino, incluido el que dice relación con los hijos que se desee o no tener, lo que forma parte de la libertad de las personas para controlar su comportamiento.

En este sentido, la libertad de procreación se deriva como una libertad jurídica; una “libertad no protegida” o “no definida”, y lo meramente permitido no constituye

un derecho subjetivo, aunque manifiesta un área de acción expedita asegurado por el Derecho (Pérez Luño, 2003, p. 103). De ahí que, concebir la estructura jurídica del derecho a la reproducción como una mera libertad jurídica no supera la perspectiva negativa del ejercicio del derecho a la reproducción, tal como era concebido en la década de los '60 y '70 del siglo pasado, ya que sólo implicaba la generación de un deber pasivo para el Estado, mas no la posibilidad de exigir su cumplimiento a través de medidas o actuaciones específicas, cuestión que dista mucho de la realidad actual.

Ahora bien, enfrentados al ejercicio positivo del derecho a la reproducción, y específicamente, a los efectos jurídicos y efectos sociales del uso y aplicación de la tecnología reproductiva, vemos que la configuración del derecho a la reproducción como una mera libertad no nos permite amparar normativamente la tutela de los intereses personales y colectivos que hay en juego en situaciones como éstas, ya que dicha estructuración jurídica permitiría a la autonomía procreativa decidir sobre cuestiones que son de interés social y público, lo que en los hechos, al menos en América continental, no sucede.

Por ello, la protección insuficiente que ofrece la configuración del derecho a la reproducción como una mera libertad, nos lleva a reflexionar, es decir, a la determinación de la procreación humana como un derecho del cual surgen obligaciones correlativas para el Estado.

En lo referido a la reproducción como derecho de libertad, cabe señalar que, la naturaleza de las obligaciones que los derechos fundamentales originan para el poder público en tanto sujeto pasivo de los mismos, lo que permite distinguir entre derechos de libertad y derechos de prestación. Se debe analizar las consecuencias jurídicas que implica configurar el derecho a la reproducción, en sus dos etapas de ejercicio, en una u otra situación.

Por ello, en primer término, los derechos de libertad no sólo protegen una esfera inseparable de cada ser humano, que le permite precisamente decidir quién ser y cómo comportarse, sino que además posibilitan ejercer facultades en orden a la

intervención en el aspecto sociopolítico y en tanto derecho subjetivo, generan un derecho de defensa frente a las injerencias estatales o de terceros (Alexy, 2003, p. 189). La inspiración ideológica de este tipo de derechos se encuentra en la teoría liberal del Estado de Derecho burgués, de acuerdo con la cual, la esfera de libertad que se protege es pre-estatal, lo que determina luego las labores de garantía, regulación y aseguramiento de parte del poder público (Böckenförde, 1993, p. 48).

No obstante, esta categoría como autolimitación estatal en beneficio de determinadas esferas de acción privadas, ha perdido su sentido con el tránsito hacia una concepción social y democrática del Estado de Derecho, lo que responde a una realidad económico-social mucho más dinámica y global, en donde el disfrute de cualquier derecho fundamental exige una política jurídica activa de parte de los poderes públicos. De ello se deduce que los derechos de libertad también requieren de determinadas prestaciones para su plena realización (Alexy, 2003, p. 486).

Por su parte, los derechos de prestación, habilitar a su titular para pedir ciertas obligaciones al estado, las que pueden consistir, según Bidart Campos (1989), en omitir comportamientos atentatorios o restrictivos de la ejecución del derecho o respecto al cumplimiento de la prestación de dar o hacer determinado acto, y sobre los derechos subjetivos, se trata sobre las actividades de esencia fáctica o jurídico-normativas (p. 18). A propósito de esta última opción, se han desglosado las obligaciones de los Estados en una serie de compromisos tanto de naturaleza negativa, como positiva y hoy en día es posible señalar que existen al menos cuatro tipos de obligaciones estatales respecto de esta clase de derechos: la obligación de respeto; de protección; de garantía y de promoción. Los derechos económicos, sociales y culturales están caracterizados por incorporar un ámbito extenso de deberes del Estado.

Esta clasificación de los derechos no es rígida en la realidad y siempre ambos tipos integran también el elemento contrario, lo que refleja no sólo la evolución de los derechos, sino también de la estructura y funciones que despliegan los

actuales Estados constitucionales de Derecho, tanto a nivel nacional; como en grado internacional (Cossio, 1989, p. 27).

El examen del derecho reproductivo como un derecho de libertad, requiere distinguir a los derechos de libertad de acuerdo con las facultades que otorgan a su titular, entre derechos de libertad negativa (o libertad para) y libertad positiva (o libertad de) (Bobbio, 1993, p. 97). Así, el ejercicio negativo dice relación con la ausencia de impedimentos externos para su realización, configurando un derecho de inmunidad o un derecho de defensa en contra de cualquier lesión o constricción; y, el ejercicio positivo, implica la posibilidad de desplegar activamente determinadas facultades que permiten manifestar la autodeterminación personal o participar en los procesos sociales y políticos de nuestra comunidad, lo que se desarrolla como “un predicado de la voluntad” y son igualmente inmunes de impedimento, cuestión que nos permite diferenciar dos alternativas: el “derecho para reproducirnos”, que implica un derecho de defensa para la exigencia de falta absoluta de restricciones en los procedimientos de adopción de las elecciones sobre la reproducción; y un “derecho de reproducirnos”, que acarrea la facultad de expresar las opciones procreativas (Bobbio, 1993, p. 108).

Sin embargo, existe la imposibilidad de distinguir de forma absoluta cada comportamiento para encasillarlo de forma perentoria en una determinada clasificación. En este sentido, opto por seguir la opinión de Ferrajoli (2005) que critica la distinción entre libertad negativa y libertad positiva, porque para este autor no son conceptos homogéneos, sino asimétricos: una, referida a la acción y definida con relación al Derecho; y la otra, referida a la voluntad y definida sin ninguna referencia al Derecho. De ahí que, se postula un concepto homogéneo de libertad, porque estima que hacer referencia a la libertad jurídicamente tutelada es hablar de libertad negativa, la que necesariamente implica la autonomía o libertad positiva, “en otras palabras, ambas libertades coinciden jurídicamente” (p. 304).

En ese orden de ideas, los sujetos se tienen tanto el derecho de tomar elecciones de reproducción como el derecho de expresarlo y ejercerlo. Por ello, las alternativas, en cuanto la ejecución de un derecho de libertad, son el resultado de una independencia sobre la elección en lo referido a los hijos, que tutela la determinación propia directa en la procreación de la humanidad. El elemento común con relación al ejercicio del derecho a la reproducción, en tanto manifestación de la autonomía personal, es que ésta debe ser efectuada en requisitos que la humanicen, lo que quiere decir que entienden que cualquier alternativa procreativa debe ser resultado de nuestra dignidad y libertad, en definitiva, de nuestra personalidad, lo que implica reconocer que ni la sociedad ni el poder público podrían tener injerencia alguna, tanto en el procedimiento de adopción de estas elecciones, como en su ejecución, y cualquier límite o restricción tiene que ser razonable, justificada y sustentada en el texto constitucional.

En un sentido genérico, el derecho a la reproducción, en tanto derecho de libertad, permitiría la actuación de las personas en materias de procreación, sin apremio o coerción, correspondiendo al Estado su garantía y respeto, lo que se desglosa en: primero, la obligación de respetar la independencia de la gente para elegir respecto su proyección de reproducción; y segundo, el de tutelar las declaraciones particulares de las elecciones reproductivas de los individuos.

En los hechos el Estado desarrolla una serie de actuaciones que se inclinan a hacer posible la concreción de una elección reproductiva y a proteger su ejecución eficaz en las dos etapas indicadas: positiva y negativa. Por lo tanto, la ejecución de este derecho abarca una estructura jurídica mucho más complicada que aquella que nos ofrecen los derechos de libertad.

Respecto a la reproducción como un derecho prestacional, cabe decir que, los derechos de prestación son derechos que imponen al sujeto pasivo, el Estado, el desarrollo de determinadas acciones positivas para su satisfacción, las que pueden ser de naturaleza fáctica, o derechos de prestación en sentido estricto; o positivo-normativa, o derechos de prestación en sentido amplio. Por ello, el

derecho a la reproducción como derecho prestacional, se debe establecer, a partir del contenido del derecho, cuáles son las acciones positivas que el Estado debe desplegar a fin de garantizar su ejercicio. En este sentido, atenderemos a algunos de Pactos y Convenciones internacionales que han hecho posible que los Estados acepten las competencias de los mecanismos de control derivados de dichos tratados, de los cuales emana determinada jurisprudencia cuya finalidad ha sido dar precisiones sobre los deberes que conectan desde lo jurídico a los poderes estatales con la ejecución eficaz del derecho reproductivo. Ejemplos de esta labor son:

B.1. *Las Observaciones Generales dictadas por el Comité de Derechos Humanos*, órgano de vigilancia del PIDCP que en su Observación General N° 19 (1990) señala que el derecho a fundar una familia implica, en un inicio, la opción de procrear. Por tanto, los países deben adoptar políticas de planificación familiar, las que deben ser compatibles con el Pacto y sobre todo no discriminatorias ni obligatorias. De ahí que, es un ejemplo de desigualdad, y por ende, atentatorio al derecho a la reproducción de las mujeres, los embarazos no deseados y los embarazos producto de una violación. En razón de ello, los Estados a adoptar medidas de prevención de este tipo de situaciones, estableciendo por ejemplo alternativas legales para que aquellas mujeres víctimas de una violación puedan acceder a medios abortivos seguros. Asimismo, insta a los Estados a la adopción de medidas en contra del aborto y esterilización forzadas y establece que las funciones reproductivas de varones y féminas se relacionan directamente con el derecho a la vida privada.

Además, los Estados deben erradicar las acciones que disminuyan la autonomía reproductiva de las personas, tales como la exigencia de autorización del marido para adoptar una elección referida al tema de la esterilización; la imposición de condiciones generales para proceder a la esterilización de la mujer (como el control de la cantidad de hijos o del estar en cierto grupo etario); la imposición -a galenos y otros trabajadores del sector salud- del deber de avisar los casos de féminas que realizan prácticas abortivas, etc.

Por ello, las obligaciones jurídicas de los Estados son de carácter negativo y positivo, ya que por una parte los países tienen que frenar sus acciones que violentan los derechos reconocidos en el tratado, y por otro, deben justificar cualquier restricción o limitación que impongan. Asimismo, tienen el deber de adoptar medidas legales, judiciales, administrativas, educacionales y de otro rubro, correctas para el cumplimiento de sus deberes jurídicos, las que son de carácter vinculante.

B.2. *Las Observaciones Generales que realiza el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, entienden que el derecho a la salud comprende el derecho a una “salud genésica”, por lo que es un “derecho inclusivo” que precisa de varios factores externos para su ejercicio. De conformidad con ello, existen dos clases de deberes para los países miembros: un deber general de respeto, que implica la exigencia de que éstos se limiten de injerir, de manera directa o indirecta, en el goce de este derecho; y una obligación general de protección, que necesita que las naciones tomen medidas para prevenir que terceros intervengan en el ejercicio de garantías relacionadas con la salud reproductiva y opten por la implementación de medidas adecuadas de tipo normativo, administrativo, económico-presupuestal, procesal o de otra rama para dar eficacia plena al derecho a la salud reproductiva.

La aplicación es de carácter progresivo, lo que se identifica como una obligación de resultado, y además se reconoce los óbices que representan los recursos económicos para la eficacia de estos derechos, además obliga a los países deberes de consecuencias inmediatas y, en lo que respecta a la salud asociada a la procreación, establece expresamente la garantía de que este derecho sea ejecutado sin que medie ningún tipo de discriminación y el deber de tomar medidas en favor de la correcta aplicación del derecho.

La ejecución progresiva del derecho a la salud (reproductiva) no debe interpretarse como una obligación vacua de contenido; antes al contrario, su realización sucesiva en el tiempo quiere decir que los países miembros tienen el deber específico y frecuente de encaminar lo más libre y eficientemente posible

hacia la concreción plena. Asimismo, como deberes jurídicos concretos, los países tienen el deber de posibilitar y delimitar la accesibilidad a los métodos anticonceptivos y otros recursos de mantenimiento de la salud genésica, inclusive la información y educación sexual. Por su parte, la obligación de protección que mencionamos incluye los deberes de tomar normas y demás medidas administrativas para asegurar la accesibilidad igualitaria, para regular que determinadas prácticas tradicionales y sociales no perjudiquen el acceso a la asistencia previa y ulterior al parto ni a la planificación familiar.

Finalmente, los Estados parte deben crear instrumentos de regulación que contemplen aspectos jurídicos, administrativos y políticos, a través de Políticas Nacionales de Salud, acompañadas de programas detallados por cada sector sanitario, que involucre servicios de maternidad segura, sobre todo en sectores rurales y campañas de información, prevención o educación.

B.3. Las Recomendaciones Generales emanadas del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer, precisa que el derecho reproductivo es un derecho general en donde su acatamiento redunde de forma directa en el bienestar femenino, de su prole y, en definitiva, de la sociedad. Por ello, se pide a las naciones que se de el reconocimiento de la funcionalidad social de la maternidad y que los programas y políticas públicas de salud tengan un enfoque de género.

En este sentido, las obligaciones estatales que los Estados han asumido al suscribir este Convenio internacional, y que este órgano ha perfilado a lo largo de estos años, entre los que se encuentran: adoptar medidas legislativas en contra de la esterilización y el aborto forzados; adoptar medidas jurídicas para prevenir la coercitividad en relación a la procreación y fecundidad; establecer estrategias para la regulación voluntaria de la fecundidad a través de la implementación de servicios de asesoramiento e información en temas de planificación familiar; realizar campañas de educación sexual y genésica para ambos sexos, las cuales tiene que guardar respeto sobre los derechos a la intimidad y confidencialidad de las personas; implementar acciones legales que deroguen la exigencia de

consentimiento o autorización de terceros para la adopción de decisiones relacionadas con la contracepción, específicamente con relación a las esterilizaciones; asegurar el acceso a los servicios sanitarios de planificación familiar, embarazo, parto y puerperio; y, asegurar la aplicación de este derecho, impidiendo la injerencia de terceras personas en la adopción de este tipo de decisiones. Asimismo, en estos documentos se enumeran una serie de atentados al derecho a la reproducción contemplado en el artículo 16 de la Convención, entre ellas: la esterilización sin asentimiento de la mujer; las pruebas imperativas de embarazo como condición de empleo; el embarazo no deseado y el matrimonio precoz.

En esta línea, si se entiende que ser titular de un derecho prestacional confiere un derecho a determinadas acciones positivas, se puede afirmar que el derecho a la reproducción se encuentra efectivamente amparado por una serie de obligaciones específicas, tanto fácticas, como normativas, que nos permiten establecer que éste cuenta con la estructura jurídica de los derechos de prestación.

Si consideramos la aplicación del derecho reproductivo desde las acciones positivas fácticas a que da lugar, puede ser configurado como un derecho prestacional en sentido estricto, esto es, como el derecho a exigir que se generen las condiciones sanitarias óptimas para su ejercicio, el que se desarrollaría a través de determinados deberes positivos asociados a la atención sanitaria en salud reproductiva; a la planificación familiar; a la tutela de la familia y del infante, como por ejemplo: la organización de un sistema público sanitario que contemple la salud reproductiva, tanto desde una perspectiva preventiva, como atencional; el otorgamiento de prestaciones de salud reproductiva, las que abarcan desde la entrega de información objetiva y especializada a todos los particulares por igual hasta la administración de servicios destinados a atender las necesidades de pre y post natal, parto sin riesgos, puerperio, lactancia, etc.; la protección del acceso igualitario a métodos anticonceptivos aceptados por la legislación respectiva; la protección de la accesibilidad a terapias contra la esterilidad, incluyendo las técnicas de reproducción asistida; la organización de un sistema de asistencia social para asesorar en el ámbito de la procreación, etc.

Una parte de dichas actuaciones son de naturaleza fáctica y otras son de índole normativa y administrativa; asimismo, algunas medidas dicen relación con la creación de las condiciones óptimas para la ejecución del derecho reproductivo, pero que no garantizan la universalidad ni la igualdad en el acceso a todas las opciones y alternativas que por ejemplo hoy en día nos ofrece la medicina reproductiva. No obstante, resulta posible, delinear de forma precisa las obligaciones a que da lugar el derecho reproductivo como un derecho prestacional. Además, estas actuaciones estatales son relevantes para la aplicación del derecho a la reproducción, y permiten su ejercicio pleno y eficaz. Por ende, es posible configurar el derecho a procrear como un derecho prestacional en sentido estricto y como un derecho prestacional en sentido amplio.

En cuanto a la reproducción un derecho a la libertad con faceta prestacional, cabe decir que, los derechos de libertad y los derechos de prestación son categorías que, en principio y conceptualmente, es posible distinguir porque obedecen a una distinta inspiración ideológica que buscó en un momento determinado contraponer y enfrentar ambas nociones (Torres, 1992, p. 33). Sin embargo, el Estado de Derecho actual, de vocación social y democrática, es el resultado de un constante movimiento que lo ha llevado desde lo fácil y homogéneo a lo complicado y heterogéneo, en donde –a pesar de contar con una estructura jurídica diversa- ambos tipos de derechos deben recibir una respuesta jurídica de parte del Estado, ya que no hay derechos de primera o de segunda generación; respuesta que engloba en sí misma tanto deberes de abstención y respeto, como la generación de las condiciones materiales requeridas para el ejercicio correcto de las libertades y de los derechos.

En este sentido, la concepción actual de los derechos fundamentales reconoce que su aseguramiento efectivo pasa por distinguir una nueva vertiente, ahora prestacional, para los derechos de libertad, de modo que, referidos al ámbito de su protección, éstos generen al mismo tiempo obligaciones de abstención y pretensiones sociales de prestación (Böckenförde, 1993, p. 72). Ello significa que

los derechos de libertad no agotan su configuración en el simple deber negativo de abstención del Estado, sino que además requieren de la realización de determinadas acciones positivas –generalmente de naturaleza legislativa y administrativa- que permiten su ejercicio cierto por toda la población (Díaz Revorio, 1997, p. 188).

Por ello, el derecho reproductivo se erige como un derecho de libertad con una notoria etapa de prestación, desarrollada por medio de un grupo de obligaciones legales y materiales, muchos de los cuales derivan de obligaciones jurídicas internacionales asumidas por los Estados, las que expresan el interés estatal y social que hay en la procreación de la humanidad.

Continuando con el estudio, se tiene que hacer referencia a la segunda categoría sobre **los derechos fundamentales**. En principio, cabe referirnos al concepto de los derechos fundamentales, que tienen la finalidad de coadyuvar de manera eficaz el progreso de la personalidad de cada individuo, asegurando con ello la protección de su dignidad y en este sentido, la dignidad se yergue como un punto de referencia obligado para argumentar en torno a la fundamentalidad del derecho a procrear. De ahí que, el derecho fundamental es aquella exigencia ética que al haber alcanzado un grado de valor o importancia en un momento histórico determinando, son reconocidas, respetadas y tuteladas por el ordenamiento jurídico.

En cuanto a la Dignidad de la persona y reproducción humana, cabe decir que, el reconocimiento expreso de la dignidad humana tiene como objetivo establecer un límite a la neutralidad valorativa que sustentaban las Constituciones del Estado liberal, las que, a pesar de ser formalmente Derecho, no pudieron evitar que se produjeran los atentados a la dignidad patrocinados por el propio poder público. Por ende, el Estado de Derecho de la segunda posguerra fue articulado con una impronta iusnaturalista caracterizada por brindar al individuo y a su dignidad un posicionamiento importante dentro del ordenamiento jurídico fundamental, asignándole a ésta -al mismo tiempo- el carácter de norma jurídica y política. Así, el reconocer la dignidad humana es la implantación positiva de un

principio rector que conceptualiza el contenido del Estado democrático de derecho.

Dicho proceso de reconocimiento y construcción de la definición de dignidad del hombre se funda en la excelencia que poseen todas las personas en virtud de su propia naturaleza de seres morales, libres y racionales (Adame, 1998, p. 1138). Por tanto, las personas somos sustancia individual de naturaleza racional, característica que nos diferencia de otros seres y que nos lleva a ocupar un lugar preferente frente a éstos, posición que es además avalada por el reconocimiento de una serie de derechos inherentes a dicha naturaleza. Su constitucionalización representa el reconocimiento de la superioridad e importancia que corresponde al hombre por el hecho de serlo, es reflejo de una determinada imagen del hombre, condición de la cual se deducen luego los principios de libertad e igualdad con que éste se desenvuelve en sociedad (Gutiérrez, 2005, p. 10).

La dignidad se plasma en la concreta elección de prioridades de los integrantes de una sociedad en un momento histórico determinado, que deviene en derecho o libertad fundamental. La realidad social ha convertido a las conductas procreativas –y a los procesos que ellas involucran- en una exigencia ética que goza de prioridad para su protección jurídico-constitucional. De ahí que, en el contexto determinado por el proceso de especificación de los derechos, ha sido posible sustentar la concurrencia de un derecho humano reproductivo, en tanto defensa jurídica de una necesidad concreta y delimitada de protección cuyo objetivo es el respeto de la independencia individual en el ámbito de la procreación, cuya fundamentación se encuentra en la dignidad, ahora manifestada en una pretensión específica que le confiere por una parte, un carácter operativo a este derecho fundamental, y por otro, un soporte y cohesión unitaria con el resto de derechos.

Respecto al derecho a la integridad física, cabe expresar que, el derecho a la integridad personal se ubica en el art. 2 inc. 1 de la carta magna actual. Refiere a un aspecto relacionado con la dignidad humana y los derechos a la salud, vida, libre desarrollo y seguridad individual.

El hecho de que se reconozca la relevancia es tal, que impulsó como obligación al congresista no solamente a determinar su tutela por medio de lo dispuesto en el articulado, sino además, complementariamente, a confirmarlo protectoramente por medio de las disposiciones del art. 2 inc 23 literal h : «A la libertad y seguridad personales. En consecuencia: h) Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad».

La integridad fisiológica presume el derecho de conservación sobre la conformación orgánica de la persona, y por lo tanto, a la preservación de la morfología, disponibilidad y funcionabilidad de los órganos del individuo y, generalmente, la salud de éste. El perjuicio de tal integridad se genera cuando se produce discapacidades, malformaciones, alteración de las funciones, desmembramientos, enfermedades del cuerpo, entre otros. En esa línea, lo dispuesto por el art. 2, inc 24, lit. h de la carta magna proscribe cualquier manera de agresión física. La indemnidad del cuerpo está supeditada, como regla general, al principio de irrenunciabilidad, cabe mencionar, que la ley de leyes no tiene permitido las restricciones corporales voluntarias, pero hay algunas excepciones. En tal sentido, el individuo es responsable de permanecer inamovible su integridad, consecuentemente, de no violentar su propio cuerpo.

Los actos de disposición corpórea son permitidos cuando se da el requerimiento ante un estado de necesidad, un motivo clínico o razones altruistas. De ahí que, el sujeto solamente tenga la posibilidad de disponer de ciertas secciones de su corporalidad que, al ser separadas, no generen una reducción fija de su integridad fisiológica. Por lo tanto, se da la opción de que el individuo pueda disponer todas sus secciones que se puedan regenerar, siempre que eso no sea atentatorio contra su estado de salud o ponga en situación de peligro su vida, como el caso de las TRA.

III. METODOLOGÍA.

Mediante lo plasmado dentro del enfoque metodológico se ha se observar en cómo se prevé esta mediante la comprensión de la concepción científica, epistemología y la filosofía que se observa globalmente en torno a lo que manifiesta el investigador (Orozco, 2007, p. 20). El desarrollo de esta investigación se elaborará a través de un **enfoque cualitativo**, el cual nos dará paso a poder describir como evaluar aquellas técnicas que surte como herramienta, es decir, la entrevista, la cual se realiza mediante la formulación de preguntas que sean tipo abierta. La investigación cualitativa “utiliza métodos y técnicas diversas como gama de estrategias que ayudan a reunir los datos que se emplean para la inferencia y la interpretación, para la explicación y la predicción” (Begoña, 1992, p. 104). Bajo tal tesitura, se procede al estudio de la maternidad subrogada, con el objeto de demostrar la incidencia en los derechos fundamentales, con el fin de lograr conocer los casos de maternidad subrogada que afectan derechos de particulares. En efecto, mediante la aplicación de este método con enfoque cualitativo lo que busca es poder investigar los fenómenos sociales los cuales tienden a empezar mediante un supuesto de carácter básico (Chárriez, 2012, p. 51).

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Es así que dentro del tipo que se emplea ante este estudio viene a ser **básica**, de modo que se utiliza una serie de recursos tales como lo son la tesis en su ámbito nacional como internacional, el uso de revistas y libros. De este modo, Sánchez et al. (2018) precisa que “[...] es la ciencia que busca el conocimiento de los fenómenos, su descripción, explicación y predicción” (p. 28). Ante ello, la aplicación de este tipo de estudio surte en base a recolectar datos con fin de plantear nuevas formas de conocimiento las cuales ayuden a próximas investigaciones, de tal forma que su movilización dentro del campo teórico tenga como finalidad lo que es poder ampliar un conocimiento científico.

Conforme al **diseño de investigación**, esta investigación trabajará con el diseño de **teoría fundamentada**, el cual sirve para poder realizar lo que son

investigaciones tipo social con el fin de poder dar el sustento de lo observado y registrado, por medio de lo que vendría a ser el análisis como la priorización de datos los cuales son obtenidos, basado en el estudio documental sustentado dentro de la investigación bibliográfica expuesta en diversos libros para poder consignar lo que es la colecta de información que mantenga su relevancia ante el tema que se ha abordado, para organizar un marco teórico. En este caso, la teoría fundamentada viene a ser un procedimiento sistemático de las ciencias sociales, el cual ha de requerir que se edifique lo que es la colecta como el análisis de la obtención de datos (Rodríguez, s.f., párr. 1). De ahí que, lo que se busca es poder llegar a teorías novedosas con propósito de llegar a una adecuada utilización a la maternidad subrogada, en especial, a aquellos que se pueden aceptar por no vulnerar los derechos fundamentales, por lo que, este diseño contribuye a maximizar el potencial de la investigación. Mediante las razones expuestas, a través de la teoría fundamentada se permitirá destacar “tanto la visión del mundo y los intereses del investigador que lo conducirán a acercarse de una forma o de otra a los hechos, como las intrínsecas particularidades de la temática escogida [...]” (Páramo, 2015, párr. 1).

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Para Cisterna (2007), cuando hablamos de categoría estas son “un instrumento conceptual que tiene el fin de concretizar los temas propios de la investigación [...]” (p. 15). Por ello, cuando hablamos de la categorización, permiten poder llegar al determine de lo que consigna la investigación, ante ello tenemos que se enfatiza mediante el marco teórico, las referencias como los anexos suficientes. Asimismo, su elaboración subyace ante el diseño descriptivo – básico. Al fin y al cabo, ante ello se precisa lo que viene a ser la estructura compuesta por las categorías componiendo mediante cada uno dos subcategorías. Sobre las categorías del tema que se investiga, la primera categoría es **la maternidad subrogada**, que permite explicar las incidencias que ha repercutido la maternidad subrogada con su aplicación en los casos que no afectan derechos fundamentales; esta primera categoría abarca dos subcategorías, la primera se refiere a la maternidad subrogada parcial, la cual se explica con enfoques teóricos sobre su definición para lograr la aplicación en las parejas que lo necesitan; por

otro lado, la segunda subcategoría aborda la maternidad subrogada total, por lo que, se detalla sobre los modos de maternidad subrogada total, con el objeto de poder conocer si se pueden afectar los derechos fundamentales, como el derecho a la integridad física. Es así que para Castro (2001), este indica que los rasgos categoriales son “aquellos que definen entre los individuos y el objeto de estudio o entre los individuos y las determinaciones situacionales concretas. [...]” (p. 185).

Dentro de la segunda categoría se denota **los derechos fundamentales**, por ende, resulta apropiado el abordaje de tres subcategorías, donde, la primera subcategoría habla del derecho a la dignidad, la misma que se detalla por medio del desarrollo de la dignidad, ello dado dentro del entorno comunitario e individual, en tal contextualización determinada; y por último, la segunda subcategoría se enfoca en el derecho a la integridad física, por lo que se analiza como presupuesto de su exigibilidad del límite al accionar del Estado y de los propios particulares.

Figura 1: *Categorías y subcategorías.*

CATEGORIA 1	CATEGORIA 2.
MATERNIDAD SUBROGADA	DERECHOS FUNDAMENTALES
SUBCATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
MATERNIDAD SUBROGADA TOTAL	DERECHO A LA DIGNIDAD
MATERNIDAD SUBROGADA PARCIAL	DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

Conforme a lo expuesto Sánchez et al. (2018) precisa “[...] El término está relacionado con el contexto, con el entorno, el lugar o espacio físico, geográfico o

ecológico donde se planea llevar a cabo el estudio, especialmente de carácter cualitativo [...]” (p. 16). Para el presente estudio, se ha optado por elegir como escenario de estudio el Distrito Judicial de Lima Centro, siendo el encargado de la investigación y juzgamiento de los casos de menores infractores.

3.4. Participantes

Salinas (2012) indica conforme a los individuos que radican dentro de la investigación, conforman un carácter importante dentro de ella, de modo que es mediante estos donde ha de basarse lo que es el desarrollo de la investigación (p. 57). Ante lo manifestado, ha de realizarse la entrevista a aquellos sujetos que vienen practicando la abogacía y se hayan de encontrar laborando dentro del Distrito Judicial de Lima Centro, quienes con frecuencia reciben denuncias sobre casos de maternidad subrogada; por lo que se encuentran especializados en derecho civil, especialmente en temas de maternidad subrogada. Por ello, se toma en cuenta aquellas opiniones jurídicas vertidas por los expertos en la materia.

Tabla 1: *Categorización de sujetos.*

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑAN	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Alan Erick Vega Rivas	Abogado	Distrito Judicial Lima Centro	6 años
2	Ulises Federico Quintanilla Osorio	Abogado	Distrito Judicial Lima Centro	6 años
3	Wilder Godofredo Medina Carrillo	Abogado	Distrito Judicial Lima Centro	6 años
4	Orlando Teófilo Bellido Cuya	Abogado	Distrito Judicial Lima Centro	5 años

5	Vladimir Gualberto Arteaga Olarte	Abogado	Distrito Judicial Lima Centro	6 años
----------	--	----------------	--	---------------

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Para poder dar con la elección de lo que deviene a ser el/los instrumento que será utilizado para poder llegar a recopilar lo que vienen a ser los datos debe de tomarse a consideración lo que es una serie de cada factor, el cual viene a ser tanto el objeto como sujeto que permitan llegar a dar con el análisis (Salinas, 2012, p. 68). En cuanto a lo determinado, se tiende a considerar por qué se ha de conllevar lo que es la colecta de datos de modo que mediante esta podremos consignar información que sea sustancial para dar un mejor soporte al planteamiento suscitado dentro del estudio, donde se llevará la utilización de lo que es la guía de entrevista.

3.5.1. Entrevista

Según Anguera (1986), la conservación y la recuperación de la información el cual brinda la entrevista viene a ser básico “para obtener los conceptos sensibilizadores que se utilizarán en la organización de los datos” (p. 30-31).

Ante lo expuesto se considera como método lo que viene a ser la colecta de información mediante el empleo del instrumento de la entrevista, el cual ha de permitir lo que es poder recopilar datos de cada profesional que conozca la temática, ello dado como objeto de estudio el cual ha de acercarnos a lo que se concibe dentro de la realidad problemática suscitada conforme a la maternidad subrogada, que puede repercutir en la vulneración de derechos fundamentales de los particulares. A mayor abundamiento este instrumento lo que faculta es poder dar la continuación de lo que deviene a ser el problema abordado ante lo que expone el sujeto, por lo que “se debe saber escuchar para reconocer la información básica dentro de los objetivos planteados en la investigación” (Sordini, 2015, p.85). En suma, la entrevista se emplea como propósito de poder lograr alcances de carácter jurídico por medio de expertos conocedores de la en

materia de la resocialización de los menores infractores, siendo que, esto permite la recopilación de ciertas informaciones.

3.5.2. Guía de Entrevista

Emplearemos el uso de la guía de entrevista, que permite que los participantes puedan brindar una aportación jurídica a cerca de la temática planteada, de tal forma que para ello se tendrá una lista de interrogantes de forma abierta, que están en relación con lo expuesto dentro del objetivo general como específico, ello en base a lo expreso dentro de la matriz de consistencia; ya que, lo que se permite es poder tener una retroalimentación conforme a quien es el investigador como el participante. Es así que, para Vigotsky (2013) este señala “la relevancia de esta técnica reside en la puesta en tensión permanente de las opiniones, percepciones, valoraciones” (p. 90).

Tabla 2: Validación de instrumento.

Validación de instrumentos (Guía de entrevista)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Pedro Santisteban Llontop	Doctor en Derecho	95%
Cesar Augusto Israel Ballena	Doctor en Derecho	95%
Eliseo Wenzel Miranda	Magíster en Derecho	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimiento

La presente investigación se efectúa dentro de lo que aborda el diseño cualitativo, ello dado de modo que se dé el realice de utilizar instrumentos los cuales sirvan para poder acopiar lo que es la información que se es obtenida, siempre y cuando esta mantenga una relación en base al planteamiento de lo que viene a ser el objetivo que se encuentra dado dentro de la investigación. En adición, cuando se da la recolección de esta serie de datos, estos sirven para traer lo que es la formulación del marco teórico. Ante lo expuesto, se traerá consigo el uso de otro tipo de herramienta el cual será la entrevista donde tendrá su contenido conforme a la formulación de interrogativas en forma abierta que se darán frente a quienes estén participando dentro de la presente.

Es así que, Cortés (1997), señala que para dar condigo lo que es la consideración dentro del enfoque científico esto no es dado mediante el realice de una serie de conclusiones sino por “la capacidad de explicar el fenómeno en profundidad, que se logra básicamente con la presencia crítica del investigador en el contexto de ocurrencia del fenómeno en estudio, y con la triangulación de las fuentes de información” (p. 78).

3.7. Rigor científico

Para Ramírez y Zwerg (2012), para la toma en cuenta de una serie de fundamentos estos deben tener un desarrollo dado conforme a la investigación cualitativa dentro del entorno social, “se basan en principios de credibilidad, etapas y procesos flexibles, alto grado de madurez y coherencia metodológica y científica en la aplicación de diseños y técnicas” (p. 96).

Ante la investigación suscitada se empleará la búsqueda de la obtención de datos que tengan carácter autentico como que muestren lo que es la veracidad, ello dado por medio de datos que tengan confiabilidad, ante lo expuesto, la elaboración de este viene a ser enmarcado conforme a los puntos que fuesen coleccionados y encontrarse debidamente analizada. En este marco, según Gonzales (2019), el rigor se adapta a “la capacidad del investigador para argumentar con firmeza las conclusiones que quiere lograr” (p. 39).

3.8. Método de análisis de la Información

Este trabajo mantiene un tipo de diseño que viene a ser básico, interpretativo como también la forma descriptiva. Según Tinto (2013), cuando hacemos un enfoque a lo que viene a ser el análisis del contenido a estudiar, este previene del material el cual fue previamente seleccionado (p. 139). Por esta razón lo que se busca es aplicar lo que viene a ser el instrumento de la guía de entrevista frente a los profesionales del Distrito Judicial de Lima Centro, ante ello lo que se llevará a cabo será realizar una indagación conforme a aquellos datos que fueron recolectado para dar consigo una forma de concluir.

3.9. Aspectos Éticos

Dentro del siguiente trabajo trabajaremos conforme a lo que dictan los principios, de tal modo tomando en cuenta lo que difiere lo que es la buena fe al momento de dar el realice de este, de tal forma mantener la reserva de aquellos datos que fueron recabados mediante diversas fuentes, siendo así, artículos los cuales propicien un fundamento adecuado. En adición, lo que veremos será lo que conlleva mantener una ética adecuada donde se dará esta mediante el citado correcto de los autores tomando como base el manual apa, todo ello para poder constatar lo verídico dentro de la colecta de información.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

Prosiguiendo con el desarrollo mostrado se ha de exponer lo que devienen a ser cada resultado obtenido a través de cada instrumento que fue usado, el cual viene a encontrarse conformado mediante la guía de entrevista como la guía de análisis documental. Con respecto a la **guía de entrevista** arribamos a los resultados siguientes:

Conforme al **objetivo general**; Determinar el vínculo que existe entre la Maternidad Subrogada y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021, se dio a interrogar la **primera pregunta**: Desde su experiencia ¿La práctica de la maternidad subrogada produce problemas en la sociedad?

Los especialistas entrevistados; Alan Erick Vega Rivas (2022), y Ulises Federico Quintanilla Osorio (2022), respondieron con similitud en considerar que el avance dado exponencialmente conforme a como ha ido avanzando, tiende a suscitarse durante el transcurso del siglo 21. El cual permitió que se den diversos desafíos dentro del campo de la medicina. Tal evolución ha logrado concebir su aplicación conforme a la reproducción asistida, el cual ha permitido a cada familia poder replantear su opción de tener descendiente, ello dado en la situación de darse la maternidad subrogada la cual es utilizada en la sociedad actual, por muchas parejas. Sin embargo, Wilder Godofredo Medina Carrillo (2022), Orlando Teófilo Bellido Cuya (2022) y Vladimir Gualberto Arteaga Olarte (2022), afirmaron que la esterilidad afecta a una parte de la población en edad fértil, lo que se debe, a que en el caso donde se quiera tener acceso a ser padres en edad tardía, ha de incidir de forma innegable tanto en la incapacidad que tienen dentro de su énfasis de reproducción en ambos sexos, pues se denota la dificultad que se tiene para poder proceder a la concepción como la falta de calidad en cada gameto. En tal sentido, el procedimiento de maternidad subrogada viene a ser una praxis con carácter terapéutico donde tiene como fin hacer frente a la infertilidad.

Conforme a la exposición de cada resultado situado dentro de la pregunta 1, hemos podido llegar a denotar que 2 de 5, especificaron que la falta de posibilidad conforme al alcance de la gestación ha de llegar a provocar un frustré personalísimo, ello dado ante la multiplicidad de concepciones siendo psíquica como social, el cual va a profundidad en base al amparo de la salud como derecho consignado dentro de la Constitución política. La relevancia que adquiere poder formar un entorno familiar acentúa que se padezca donde se encuentra asociada a la involuntaria falta de concebir, por lo que se considera a la Maternidad subrogada como la solución que se toma a causa de falta de fertilidad. Sin embargo 3 de 5 tomaron a consideración que el problema de la esterilidad se debe a una serie de diversos modos de dar con la alteración o patología el cual afecta al órgano reproductor sea femenino como masculino, por lo que en el caso de otras parejas se ha de asumir de forma voluntaria la falta de fertilidad como no llegar a tener descendencia, el cual dirige su fin a otro propósito. No obstante, se tiende a producir algunas veces ese retraso el cual deviene a que se disminuya el nivel de ser fértil, por ende produce una demanda en ascendencia conforme al procedimiento de maternidad subrogada.

Asimismo, en cuanto a la **segunda pregunta** tenemos: ¿Considera usted, que la práctica de la maternidad subrogada incide en los derechos fundamentales?, respecto a esto, Alan Erick Vega Rivas (2022), Ulises Federico Quintanilla Osorio (2022), Wilder Godofredo Medina Carrillo (2022), Orlando Teófilo Bellido Cuya (2022) y Vladimir Gualberto Arteaga Olarte (2022), concordaron al afirmar que el tema de la maternidad subrogada requiere fijar de forma jurídica cada límite que pueda incurrir los procedimientos de maternidad subrogada que hacen que sea posible el desarrollo y empleo de múltiples métodos de dar la RA como alternativa a la esterilidad, o la infertilidad, que resulta no encontrarse como actual conflicto, sin embargo tiende a afectar a los integrantes de la sociedad Por ello, el procedimiento de maternidad subrogada se debe realizar sin colisionar con el amparo que se tiene a la vida como dignidad como derecho fundamental de cada sujeto.

Conforme a la exposición del resultado de la pregunta 2, se ha de observar que 5 de 5 procedieron a la afirmación donde se suscita que de modo que la ciencia va en crecimiento en la ocasión donde se desarrolla mucho más que el derecho, ello hace que sea menester efectuar una oportuna modificación legislativa el cual preste una legal cobertura en cuanto a un nuevo reto planteado, el que dé solución a cada necesidad social. Para que los nuevos procedimientos de maternidad subrogada haya de desarrollarse con una máxima garantía donde tal desarrollo no sobrepase aquello que concebimos como dignidad, se debe ofrecer soluciones legales al tema de la maternidad subrogada.

Dentro de lo que se consigna en el **objetivo específico 1**: Establecer el vínculo que existe entre la maternidad subrogada parcial y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021, la **tercera pregunta** fue: ¿Según usted, la práctica de la maternidad subrogada parcial suele producir problemas en la sociedad?; A lo que, Alan Erick Vega Rivas (2022), Ulises Federico Quintanilla Osorio (2022), y Wilder Godofredo Medina Carrillo (2022), respondieron con similitud afirmando que la esterilidad se considera ante la falta de capacidad donde se logre el poder concebir espontáneamente mediante la realice de acto sexual con ausencia de algún método anticonceptivo. Mientras que, en la infertilidad puede llegar a darse la posibilidad que se conciba, más resulta que no sea capaz de concluir con tal proceso, debido a algún aborto, parto prematuro o muerte fetal. Por ello, la maternidad subrogada parcial resulta dada como un medio por el cual se ampare la salud, que permite a las madres tener hijos en casos de esterilidad o infertilidad. Sin embargo, Orlando Teófilo Bellido Cuya (2022) y Vladimir Gualberto Arteaga Olarte (2022), aseveraron que la Constitución Política encomienda a los poderes públicos, la protección de un plan de modelo pluralista conforme a la familia, dentro de un determinado grupo de rango social a lo que se deba contemplar como familia en cada momento. Ciertamente, la maternidad subrogada parcial se debe emplear por las parejas, en el supuesto donde exista concurrencia mediante una previsión médica debido a suscitarse el que se encuentre estéril o una posible transmisión de enfermedad hereditaria, ello dado ante el respeto del objetivo esencial de dicha técnica que se da por parte de la intervención médica ante el caso de la falta de fertilidad.

Ante la exposición del resultado expuesto mediante la pregunta 3, se observa que 3 de 5 han de afirmar que la maternidad subrogada parcial es resultado de una consciente elección donde una pareja haya de programar que crezca su círculo familiar. Sin embargo 2 de 5 señalaron a causa contraria con respecto a la procreación no resulta darse individualmente, por el contrario se ha de ejercitar por las parejas, ello dado mancomunadamente, donde se tenga como exigencia el factor de la falta de fertilidad para poder tener acceso a la maternidad subrogada parcial.

En relación a la **cuarta pregunta** del objetivo específico 1: ¿Considera usted, que la práctica de la maternidad subrogada parcial incide en los derechos fundamentales de los particulares?, respecto a esa pregunta; que Alan Erick Vega Rivas (2022), Ulises Federico Quintanilla Osorio (2022), y Wilder Godofredo Medina Carrillo (2022), respondieron considerando que el cambio que se produce dentro del entorno familiar requiere de un reajuste dado dentro del escenario que tiene el derecho el cual no sólo haya de aceptar lo que entiende como familia sino en el caso que se suscite un modelo nuevo el cual apoye que se reivindique de la evolución de las tecnologías. Dentro del caso de maternidad subrogada parcial, se excluya el principio de indisponibilidad conforme al parentesco, el cual permita el integro de un menor dentro del entorno familiar mediante un compromiso dado parentalmente, el cual sea independiente a la circunstancia relativa a su concepción. Por otro lado, Orlando Teófilo Bellido Cuya (2022) y Vladimir Gualberto Arteaga Olarte (2022), afirman hace poco tiempo tendía a resultar impensablemente que la fémina que llegaba a dar a luz no tienda a ser quien hallase dado el óvulo para el proceso de fecundación, debido a que la normativa difiere ante el determine de la filiación este deviene a ser a través del factor biológico. Por ello, la maternidad subrogada parcial da paso a la posibilidad de investigar la maternidad desde un nuevo enfoque, para establecer medios de forma jurídica el cual este dirigido a que se propicie el adecúe en la filiación tanto biológico como jurídico, el cual permita que la maternidad subrogada parcial respete los derechos de los terceros.

Sobre la toma en cuenta del resultado correspondiente a la pregunta 4 podemos visualizar como 3 de 5 han de concluir que es viable la posibilidad del empleo de la maternidad subrogada parcial en una f3emina como opci3n a la natural reproducci3n, cuando se halle aquejada por alg3n tipo de esterilidad. Antes bien, 2 de 5 lograron diferir con respecto a lo expuesto anteriormente donde se3alan que el concepto tradicional de filiaci3n se quiebra con la maternidad subrogada parcial, en el que prevalece la voluntad de procreaci3n por ambos ante que se pueda buscar una realidad dada biol3gicamente el cual lo haya de contradecir.

Desde otra perspectiva, respecto al **objetivo espec3fico 2** sobre: Reconocer el v3nculo que existe entre la maternidad subrogada total y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021; la **quinta pregunta** fue: Desde su experiencia ¿La pr3ctica de la maternidad subrogada total suele producir problemas en la sociedad?; en ese sentido, Alan Erick Vega Rivas (2022), Ulises Federico Quintanilla Osorio (2022), y Wilder Godofredo Medina Carrillo (2022), coinciden al responder que las parejas tienen nuevas posibilidades para tener hijos, en caso de infertilidad, debido a los avances t3cnicos de la ciencia. La maternidad subrogada total se contempla como una alternativa de acceder a la maternidad ante aquellas que tengan problemas de falta de fertilidad o de ser el caso mediante indicaci3n m3dica les resulte imposibilitado llevar un embarazo, donde es una pr3ctica muy frecuente en la sociedad que permite tener la posibilidad de ser padres, a quienes no pod3an tener hijos, de forma natural. Asimismo, Orlando Te3filo Bellido Cuya (2022) y Vladimir Gualberto Arteaga Olarte (2022), afirman que los nuevos avances exigen que la filiaci3n permita que se haya de otorgar las posibilidades que se den al derecho de proceder a que se configure para otorgar alg3n efecto que est3 relacionado ante el tema de parentesco, se reconoce el parentesco jur3dico frente a la verdad biol3gica. Dentro de la situaci3n de la maternidad subrogada total, se permite que una mujer aporte solamente la gestaci3n, se compromete a que se entregue al ser nacido a los comitentes donde estos pueden ser casados como tambi3n no, pues los gametos proceden de la pareja (masculino y femenino), debido a que el empleo de t3cnicas de reproducci3n asistida brinda una serie de factores para el alcance del proceso de gestaci3n.

En base a la pregunta 5, hemos de connotar que 3 de 5 han manifestado que La maternidad subrogada total viene a ser aquella donde una vez realizado cada fase, el embrión viene a ser implantado en otra fémica la cual alquile su putero para llevar a cabo el proceso de gestación. Por otro lado, 2 de los 5 entrevistados manifiesta que la maternidad subrogada total viene a ser la praxis la cual tiende a consistir en el consenso dada entre quien será la gestante quien ha de aceptar al sometimiento a la técnica de RA en favor a la pareja, quienes devienen a ser subrogantes, donde esta se compromete a dar la entrega del nacido, donde no se tienda a producir algún tipo de vinculación filial con el nacido.

Siguiente con lo mencionado anteriormente, respecto a la **sexta pregunta** del mismo objetivo, ¿Considera usted, que la práctica de la maternidad subrogada total incide en los derechos fundamentales de los particulares?, tenemos que: Alan Erick Vega Rivas (2022), Ulises Federico Quintanilla Osorio (2022), Wilder Godofredo Medina Carrillo (2022), Orlando Teófilo Bellido Cuya (2022) y Vladimir Gualberto Arteaga Olarte (2022), afirman y coinciden que la praxis de la maternidad subrogada total incide dentro del campo científico como el orden social y legal, por lo que se requiere nuevos modos de que se razone ello a través de principios novedosos, como tratamiento y enfoque el cual ampare cada interés personal, donde tienda su fijación dentro del límite jurídico para dar solución a la multiplicidad de conflicto sea legal, médico, ético o social el cual surja dentro del trayecto En la maternidad subrogada total, la filiación debe atender la voluntad de las partes, que posibilite que los padres subrogantes tengan el derecho a ser padres del nuevo ser, en armonía con los derechos fundamentales.

Conforme a la pregunta 6, habremos de inferir dentro del resultado que 5 de 5 estarían conformes con respecto a que la práctica de la maternidad subrogada total involucra un embarazo que ha de conllevar una serie de variaciones de forma metabólica el cual va sobre el fondo del tema de la gestante, pues conlleva una transformación dada en su cuerpo como efecto que trae el aumento de su masa corporal al cual será sometida dentro del proceso. La maternidad subrogada total no tiene la necesidad de que exista contraprestación o alquiler, por el contrario se dé de forma altruista, sin afectar de terceros.

4.2. Análisis de supuestos.

Supuesto jurídico general:

Existe un vínculo significativo entre la Maternidad Subrogada y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

Mediante los datos recabados a través de cada fuente documental fueron:

“El tema de la maternidad subrogada requiere fijar jurídicamente los límites en los que puedan discurrir los procedimientos de maternidad subrogada que han hecho posible el desarrollo y empleo de técnicas de reproducción asistida como alternativa a la esterilidad, o la infertilidad, que no es un problema actual, sino que afecta a la humanidad desde tiempos inmemoriales. Por ello, el procedimiento de maternidad subrogada se debe realizar sin colisionar con el respeto a la vida, la dignidad humana y los derechos y libertades fundamentales de las personas”.

Conforme a los resultados que se obtuvieron, se evidencia que existe un vínculo significativo entre la Maternidad Subrogada y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021, debido a que el principal motivo de acceso a la maternidad subrogada es, o ha sido, la esterilidad o imposibilidad de llevar a término un embarazo por deficiencias en el órgano reproductor femenino o la existencia de otros motivos físicos que lo contraindiquen. Existen muchas otras motivaciones para recurrir a la maternidad subrogada, como las personas que no pueden adoptar por motivos jurídicos o prácticos, por lo que estas prácticas de maternidad subrogada no deben afectar los derechos fundamentales de particulares. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la Maternidad Subrogada y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021”.**

Supuesto jurídico específico N° 01:

Existe un vínculo significativo entre la maternidad subrogada parcial y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

Mediante los datos recabados a través de cada fuente documental fueron:

“La maternidad subrogada parcial añade complejidad al tema pacífico de la maternidad, que se asentaba en la máxima mater Semper Certa est, pues no se puede continuar con la certeza natural de la maternidad derivada de la gestación y el parto, dado que las técnicas de reproducción asistida ofrecen la posibilidad de disociar la maternidad en dos elementos: el genético y el gestacional, que podrán o no coincidir en una misma mujer, lo que da paso al nuevo principio mater non Semper Certa est, que debe respetar el derecho de los terceros”.

Conforme a los resultados que fueron obtenidos, se evidencia que existe un vínculo significativo entre la maternidad subrogada parcial y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, debido a que se concibe la reproducción humana aquel derecho el cual tiende su derivación conforme a principios los cuales surten ante el desenvolvimiento de lo que es la personalidad, dignidad, intimidad, libertad e igualdad. Por ello, se reconoce el derecho a la procreación tanto a hombres como a mujeres que formen una pareja, donde dentro del primer supuesto tal praxis tiende su complicación debido a que existe la necesidad que se cuente con una fémina para que sea la gestante.. Por tanto, es viable la forma de dar con el empleo de la maternidad subrogada parcial en una mujer como opción a la reproducción natural, cuando se halle aquejada por algún tipo de esterilidad. **De esta manera, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la maternidad subrogada parcial y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021”.**

Supuesto jurídico específico N° 02:

Existe un vínculo significativo entre la maternidad subrogada total y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

Mediante los datos recabados a través de cada fuente documental fueron:

“La práctica de la maternidad subrogada total involucra un embarazo que conlleva cambios metabólicos que van más allá de la mera cavidad uterina de la gestante, pues conlleva transformaciones en todo su cuerpo como consecuencia del gran aumento de peso a que se verá sometida durante el proceso. La maternidad subrogada total no tiene la necesidad de que exista un alquiler o contraprestación económica, sino que se podrá realizar de forma completamente altruista, sin afectar los derechos fundamentales de terceros.”

Conforme a los resultados expuestos, se evidencia que existe un vínculo significativo entre la maternidad subrogada total y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, debido a que en la maternidad subrogada total, se debe reconocer el vínculo de filiación ante los progenitores, donde estos hayan de haber procedido a la aportación de cada uno de los gametos para llevar consigo la fecundación, el cual refuerza el tramo donde surte la importancia dada conforme a la relación genética dentro de la vinculación filial, el cual ha de favorecer al ISN, donde dará certeza conforme a cada derecho correspondiente ante el menor, así como el nacimiento de la obligación como derecho por parte de las figuras paternas o conocidas dentro del supuesto como comitente. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la maternidad subrogada total y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021”.**

4.3. Discusión.

En este estudio, se acepta el **Supuesto jurídico general**, que expresa que **“Existe un vínculo significativo entre la Maternidad Subrogada y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021”**.

En similar sentido, Lam (2013), sostiene que en “materia de medicina reproductiva y tratamiento de la infertilidad, permitió que mujeres incapaces de llevar un embarazo a término por sí mismas, fueran capaces de tener hijos genéticamente propios con la ayuda de otra mujer que gestase por ellas, lo que ocasionó un gran incremento de los casos de maternidad subrogada, y esto generó conflictos en el ámbito del derecho de familia” (p. 20).

Dentro de lo que se deriva como contrato de gestación subrogada estos tienden a ser de forma gratuita como también onerosa. Conforme a lo que resulta ser gratuito este deviene al caso donde se actúe por parte de la gestante un modo altruista, donde esta no perciba algún beneficio dado ante su apoyo conforme a gestar, a efecto de entregar al recién nacido, donde puede suscitarse la situación que esta tenga algún tipo de lazo con quienes serán los padres. En ese tenor, existe la posibilidad de que se abone a quien será la gestante lo que deviene a ser gasto necesario al que incurra durante el desarrollo de la gestación, donde dentro del caso de puerperio lo que sería el honorario médico como farmacéutico, entre otros el cual sea permitido y concretado mediante la normativa.

Resulta tener una concepción lógica dentro del supuesto en el que se pueda salir de control tal procedimiento llevado de forma altruista, ello dado ante el desequilibrio social o económico que haya de darse entre ambos, en el caso que se explote a quien será la gestante o que se concurra como también no un acuerdo que sea dado ante que se efectúe el pago en sombra o “por debajo de la mesa”, esto habría de salirse de control ante quien legisla como el tribunal, el cual tiene su preocupación conforme al aspecto burocrático.

Conforme al acuerdo dado de forma onerosa, dentro de las cláusulas se estipularán aquellos beneficios que se hayan de encontrar en favor de quien llevará el proceso de gestación el cual puede devenir a ser mediante percepción económica como especie, donde esta habrá de percibirlo a través de los padres que tienen la intención de tener un niño a cambio de que esta lleve el proceso donde a efecto entregue al nacido. Si dentro de tal situación se extenúa que viene a ser esta como gestante la que dio su óvulo, habrá de prevenirse ello dentro de la contratación para la percepción económica a recibir por tal donación.

“En los países en que es legal recurrir a la gestación por sustitución, dependiendo del momento en que se materializa la filiación a favor de los padres de intención, es necesario distinguir entre aquellos en los que la paternidad se atribuye con efectos *ex-ante*, es decir, se considerará a los comitentes padres del niño desde el mismo momento del nacimiento, como sucede en California, Grecia o Sudáfrica, entre otros, frente a aquellos países en que los efectos de atribución de la filiación se producirán *ex-post facto*, como sucede en Reino Unido, la provincia de Ontario en Canadá o Israel, donde hasta transcurrido un periodo determinado tras el parto, la gestante no podrá renunciar a sus derechos paterno-filiales con respecto al nacido” (Lamm, 2013, p. 17).

En los países en que los efectos se producen *ex-ante*, se regula un proceso de “pre-aprobación” del acuerdo de gestación subrogada ante el organismo correspondiente, ya sea un juez, Tribunal o Comité, que permitirá que los padres de intención figuren directamente en el certificado de nacimiento del recién nacido como padres legales del mismo a todos los efectos (Lamm, 2013, p. 13). “ en los países con efectos *ex-post facto*, los comitentes necesariamente deberán esperar durante el periodo legalmente establecido, posterior al alumbramiento del niño, para poder iniciar los trámites de obtención de la correspondiente orden parental expedida por los Tribunales, que determinará la filiación del niño a su favor de los padres, en caso de que si no se hubiera producido oposición por parte de la gestante, a la que la legislación británica reconoce el derecho a cambiar de opinión y quedarse con el bebé si así lo estima oportuno” (Brunet, 2013, p. 149).

Existe una variación conforme a la forma de regular nacionalmente lo que es la maternidad subrogada, lo que garantiza el ISN, como la libertad que dispone quien será la gestante como el derecho que yace de quienes serán los futuros padres, ello ha de generar una falta de seguridad jurídica ante todos. Por ende la regulación de forma restrictiva que se consigna en múltiples estados no ha de impedir que la maternidad subrogada se haya de practicar, en tanto ha de llevar que otros en su búsqueda de poder optar ante esta alternativa crucen a otros estados los cuales si regulen jurídicamente tal concepción.

La maternidad subrogada puede lograr que se genere una diversidad dentro de los problemas que derivan ante la terminología contractual conforme a la subrogación, ello dado en la situación que quienes sean los padres intencionales se abstenga al cumplimiento de lo que es su obligación relativa al cargo que tienen frente al menor una vez que este haya nacido, o que deseen que se proceda al aborto por parte de la gestante debido a indicación médica donde esta se niegue, o de ser el caso que no tiendan al abono de la suma a la que se comprometieron, o que esta reclame más de lo pactado para que entregue al menor, o en última de las instancias decida quedarse con él. A su vez tienden a suscitarse una multiplicidad de problemas conforme a acuerdos de maternidad subrogada suscrito entre todas las partes sin que se dé el apoyo de algún profesional cualificado.

CONCLUSIONES.

PRIMERO: Se evidencia que existe un vínculo significativo entre la Maternidad Subrogada y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021, debido a que el principal motivo de acceso a la maternidad subrogada es, o ha sido, la esterilidad o imposibilidad de llevar a término un embarazo por deficiencias en el órgano reproductor femenino o la existencia de otros motivos físicos que lo contraindiquen. Existen muchas otras motivaciones para recurrir a la maternidad subrogada, como las personas que no pueden adoptar por motivos jurídicos o prácticos, por lo que estas prácticas de maternidad subrogada no deben afectar los derechos fundamentales de particulares. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la Maternidad Subrogada y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021”.**

SEGUNDO: Se evidencia que existe un vínculo significativo entre la maternidad subrogada parcial y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, debido a que se concibe la reproducción humana aquel derecho el cual tiende su derivación conforme a principios los cuales surten ante el desenvolvimiento de lo que es la personalidad, dignidad, intimidad, libertad e igualdad. Por ello, se reconoce el derecho a la procreación tanto a hombres como a mujeres que formen una pareja, donde dentro del primer supuesto tal praxis tiende su complicación debido a que existe la necesidad que se cuente con una fémina para que sea la gestante. Por tanto, es viable la forma de dar con el empleo de la maternidad subrogada parcial en una mujer como opción a la reproducción natural, cuando se halle aquejada por algún tipo de esterilidad. **De esta manera, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la maternidad subrogada parcial y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021”.**

TERCERO: Se evidencia que existe un vínculo significativo entre la maternidad subrogada total y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, debido a que en la maternidad subrogada total, se debe reconocer el vínculo de filiación ante los progenitores, donde estos hayan de haber procedido a la aportación de cada uno de los gametos para llevar consigo la fecundación, el cual refuerza el tramo donde surte la importancia dada conforme a la relación genética dentro de la vinculación filial, el cual ha de favorecer al ISN, donde dará certeza conforme a cada derecho correspondiente ante el menor, así como el nacimiento de la obligación como derecho por parte de las figuras paternas o conocidas dentro del supuesto como comitente. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la maternidad subrogada total y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021”.**

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda que el Estado invierta en capacitación del Ministerio de Salud, para que el equipo especializado pueda informar sobre los temas de maternidad subrogada a las parejas sobre los riesgos y beneficios de la maternidad subrogada en la sociedad actual, pues en muchos casos se puede lograr la prevención de problemas por maternidad subrogada, de modo oportuno.

SEGUNDO: Se recomienda que los abogados de Derecho de Familia se capaciten en temas de maternidad subrogada, para que puedan verificar los casos de eventuales conflictos, a fin de establecer una correcta solución en casos de la filiación por maternidad subrogada total o parcial, que se presentan dentro de la sociedad.

TERCERO: Se recomienda que el Poder Judicial se encargue de desarrollar distintos cursos de capacitación para los operadores de justicia, en temas de maternidad subrogada, con la finalidad de que se puedan conocer las características de la maternidad subrogada, para lograr adoptar decisiones que tengan armonía con los derechos fundamentales de aquellas personas que intervienen en la maternidad subrogada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adame Goddard, J. (1998). *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 11ª edición. México: Porrúa-UNAM.
- Alarcón Rojas, F. (2002). *La maternidad por sustitución*, en: *Familia, Tecnología y Derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Alexy, R. (2003). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Balaguer Callejon, F. (1999). *Derecho Constitucional, Volumen II*. Madrid: Tecnos.
- Böckenförde, E. (1993). *Escritos sobre Derechos Fundamentales*. Baden- Baden: Nomos Verlagsgesellschaft.
- Bidart Campos, G. (1989). *Teoría General de los Derechos Humanos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bobbio, N. (1993). *Igualdad y Libertad*. Barcelona: Paidós.
- Brunet, L. (2013). *A comparative study on the regime of surrogacy in EU Member States*. European Union: European Parliament.
- Comité De Derechos Humanos (1990). *Observación General N° 19: La familia, aprobada en el 39º Periodo de Sesiones*.
- Correa Da Silva, W. (2022). *Maternidad subrogada. Vulnerabilidades, derechos humanos, explotación y autonomía*. Navarra: Aranzadi. 230p.
- Cossío Díaz, J. (1989). *Estado social y derechos de prestación*. Madrid: CEPC.
- Díaz Revorio, F. (1997). *Valores superiores e interpretación constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- De La Torre Vargas, M. (1993). *La fecundación in vitro y la filiación*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Espinoza Espinoza, J. (2004). *Derecho de las Personas*, 4ª edición. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ferrajoli, L. (2005). *Los fundamentos de los Derechos Fundamentales*. 2ª edición. Madrid: Trotta.
- Gutiérrez Gutiérrez, I. (2005). *Dignidad de la persona y derechos fundamentales*. Madrid: Marcial Pons.

- Hurtado Oliver, X. (1999). El derecho a la vida ¿y la muerte? Procreación humana, fecundación in vitro, clonación, eutanasia y suicidio asistido. Problemas éticos, legales y religiosos. México: Editorial Porrúa.
- Kadagand Lovaton, R. y Cabrera De Lovaton, F. (2007). Método científico del ADN aplicado a la criminología y paternidad. Lima: Editorial Jurídica Portocarrero.
- Keane, N. y Breo, D. (1981). The surrogate mother. New York: Everest House Publishers.
- Lamm, E. (2013). *Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*. Barcelona: Universitat de Barcelona.
- Lema Añón, C. (1999). "Reproducción, poder y derecho. Ensayo filosófico-jurídico sobre las técnicas de reproducción asistida", Colección Estructuras y Procesos, Serie de Derecho. Madrid: Trotta.
- Overall, C. (1993). Human reproduction: principles, practices, policies. Toronto: Oxford University Press.
- Peralta Andía, R. (2004). Derecho de Familia en el Código Civil. Lima: Editorial Idemsa.
- Mosquera, C. (1997). Derecho y Genoma Humano. Lima: Editorial San Marcos.
- Romero Coloma, A. (2016). La maternidad subrogada. A la luz del Derecho español. Madrid: Dilex. 135p.
- Pereda, J. y Massigoge, J. (1994). La maternidad portadora, subrogada o de encargo en el derecho español. Madrid: Dykinson.
- Pérez Luño, A. (2003). Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. Madrid: Editorial Tecnos.
- Pitch, T. (2003). *Un derecho para dos*. Madrid: Trotta.
- Peces-Barba, G. (2002). La dignidad de la persona desde la Filosofía del Derecho, Dykinson, Madrid, 2002.
- Prieto Sanchis, L. (2002). *Derechos Fundamentales, Neoconstitucionalismo y Ponderación Judicial*. Lima: Palestra.
- Pérez Luño, A. (1997). Teoría del Derecho. Una concepción de la experiencia jurídica. Madrid: Tecnos.
- Peces-Barba Martínez, G. (2004). Lecciones de Derechos Fundamentales. Madrid: Dykinson.

- Sánchez Ferriz, R. (1989). *Estudio sobre las Libertades*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Sesta, M. (2002). Pruebas genéticas, “favor veritatis” e interés del menor: ¿hacia nuevos equilibrios? en: *Familia, Tecnología y Derecho*. Bogotá: Universidad del Externado de Colombia.
- Soto Lamadrid, M. (1990). *Biogenética, filiación y delito: la fecundación artificial y la experimentación genética ante el derecho*. Buenos Aires: Ed. Astrea.
- Testart, J. (1994). *La procreación artificial*. Madrid: Editorial Debate.
- Torres Del Moral, A. (1992). *Principios de Derecho Constitucional español*. Madrid: Universidad Complutense.
- Taboada, L. (1986). *La maternidad tecnológica: de la inseminación artificial a la inseminación in vitro*. Barcelona: Editorial Icaria.
- Varsi Rospigliosi, E. (2013). *Derecho Genético*. Lima: Editorial Grijley.
- Verges Ramirez, S. (1997). *Derechos Humanos: fundamentación*. Madrid: Tecnos.
- Zannoni, E. (1978). *Inseminación artificial y fecundación extrauterina (Proyecciones Jurídicas)*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

ANEXOS



ANEXO 1.- DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Pascuala Maryana Mendoza Pizardi, alumno de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la presente tesis titulada “La Maternidad Subrogada y su relevancia jurídica en la Ciudad de Lima, 2021” son:

1. De mi autoría.
2. La presente tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en la presente tesis no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 08 de junio del 2022.

Pascuala Maryana Mendoza Pizardi

DNI N° 76674022

ANEXO 2. - MATRIZ DE CONSISTENCIA.

“LA MATERNIDAD SUBROGADA Y SU RELEVANCIA JURÍDICA EN LA CIUDAD DE LIMA, 2021”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la Maternidad Subrogada incide en los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS - ¿Qué vínculo existe entre la maternidad subrogada parcial y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021? - ¿Qué vínculo existe entre la maternidad subrogada total y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar el vínculo que existe entre la Maternidad Subrogada y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS - Establecer el vínculo que existe entre la maternidad subrogada parcial y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021. - Reconocer el vínculo que existe entre la maternidad subrogada total y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL Existe un vínculo significativo entre la Maternidad Subrogada y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS - Existe un vínculo significativo entre la maternidad subrogada parcial y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021. - Existe un vínculo significativo entre la maternidad subrogada total y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.</p>	<p>CATEGORIAS 1.- Maternidad Subrogada. 2.- Derechos fundamentales.</p> <p>SUBCATEGORÍAS: 1.1. Maternidad subrogada parcial. 1.2. Maternidad subrogada total. 2.1. Derecho a la dignidad 2.2. Derecho a la integridad física.</p>	<p>METODOLOGIA Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar la realidad, con el método hermenéutico, que es la interpretación de textos).</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACION Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACION Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO Distrito Judicial de Lima Centro.</p> <p>PARTICIPANTES Abogados Litigantes</p> <p>TECNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS Entrevista – Guía de Entrevista</p>

ANEXO 3.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

La Maternidad Subrogada y su relevancia jurídica en la Ciudad de Lima, 2021.

Entrevistado:ROLANDO VILELA APON

Cargo:DOCENTE PRINCIPAL UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

Entidad:UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la Maternidad Subrogada y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La práctica de la maternidad subrogada produce problemas en la sociedad?

Si señorita Abogada porque generaría que los padres originales entrarían en pugna con los que pactaron ósea con los padres putativos.

2.- ¿Considera usted, que la práctica de la maternidad subrogada incide en los derechos fundamentales?

No necesariamente por que hay países desarrollados como España que ya lo están realizando en su país.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la maternidad subrogada parcial y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, la práctica de la maternidad subrogada parcial suele producir problemas en la sociedad?

S y le voy a decir por qué. Por qué no está legislada, en nuestra normatividad peruana solo hay proyectos de ley que no tienen relevancia jurídica.

4.- ¿Considera usted, que la práctica de la maternidad subrogada parcial incide en los derechos fundamentales de los particulares?

También ya le contesté señorita no está legislada en nuestra normatividad la famosa maternidad subrogada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre la maternidad subrogada total y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

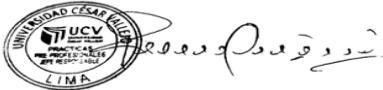
Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La práctica de la maternidad subrogada total suele producir problemas en la sociedad?

Ya le contesté afirmativamente señorita.

6.- ¿Considera usted, que la práctica de la maternidad subrogada total incide en los derechos fundamentales de los particulares?

Si mucho señorita bachiller porque nos falta mucho para ser una sociedad jurídicamente civilizada como Francia, Italia o España.

SELLO	FIRMA
	

ANEXO 4.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Pascuala Maryana Mendoza Pizardi

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %



Lima, 08 de junio 2022
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 5.- VALIDACION DE INSTRUMENTO.
I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 1.4. Autor de Instrumento: Pascuala Maryana Mendoza Pizardi

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acuerdo a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 08 de junio de 2022.



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Mag. Wenzel Miranda Eliseo
 DNI: 09940210 Telef: 992 303 480

ANEXO 6.- VALIDACION DE INSTRUMENTO.
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Israel Ballena, Cesar Augusto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- 1.4. Autor de Instrumento: Pascuala Maryana Mendoza Pizardi

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los ~~Requis~~ para su aplicación.

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 08 de Junio 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. ISRAEL BALLENA, CESAR AUGUSTO
 DNI: 09353880 Teléf.: 968 724 003

ANEXO 7.- GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

La Maternidad Subrogada y su relevancia jurídica en la Ciudad de Lima, 2021.

Entrevistado: Alan Erick Vega Rivas

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la Maternidad Subrogada y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La práctica de la maternidad subrogada produce problemas en la sociedad?

El avance exponencial de la ciencia que ha tenido lugar en los últimos años y a lo largo de todo el siglo XXI, ha permitido la consecución de grandes logros en los campos de la medicina y de la biomedicina. Dicha revolución científica ha tenido su reflejo en el ámbito de la reproducción asistida, permitiendo a las familias replantearse sus opciones de acceso a la descendencia con nuevas posibilidades hasta hace unos años impensables, como el caso de la maternidad subrogada que es utilizada en la sociedad actual, por muchas parejas.

2.- ¿Considera usted, que la práctica de la maternidad subrogada incide en los derechos fundamentales?

El tema de la maternidad subrogada requiere fijar jurídicamente los límites en los que puedan discurrir los procedimientos de maternidad subrogada que han hecho posible el desarrollo y empleo de técnicas de reproducción asistida como alternativa a la esterilidad, o la infertilidad, que no es un problema actual, sino que

afecta a la humanidad desde tiempos inmemoriales. Por ello, el procedimiento de maternidad subrogada se debe realizar sin colisionar con el respeto a la vida, la dignidad humana y los derechos y libertades fundamentales de las personas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la maternidad subrogada parcial y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, la práctica de la maternidad subrogada parcial suele producir problemas en la sociedad?

La esterilidad se considera como la incapacidad para lograr concebir de forma espontánea tras un año de relaciones sexuales sin el uso de métodos anticonceptivos y con una frecuencia normal. Mientras que, en la infertilidad cabe la posibilidad de concebir, pero no es capaz de finalizar la gestación con el nacimiento de un niño sano, debido a partos prematuros, abortos de repetición o muerte fetal intrauterina. Por ello, la maternidad subrogada parcial queda enmarcada en la vertiente reproductiva del derecho a la protección de la salud, que permite a las madres tener hijos en casos de esterilidad o infertilidad.

4.- ¿Considera usted, que la práctica de la maternidad subrogada parcial incide en los derechos fundamentales de los particulares?

Los cambios en las estructuras familiares requieren un ajuste en el campo del derecho que acepte no sólo al modelo de familia natural, en que la pareja conyugal, la progenitora y la parental coinciden, sino también a los nuevos modelos de familia que se apoyan en la reivindicación de la voluntad individual o en la evolución de las tecnologías. En caso de maternidad subrogada parcial, se debería excluir el principio de indisponibilidad en materia de parentesco, para permitir integrar al niño en la familia que ha manifestado un compromiso parental, independientemente de las circunstancias relativas a su concepción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre la maternidad subrogada total y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La práctica de la maternidad subrogada total suele producir problemas en la sociedad?

Las parejas tienen nuevas posibilidades para tener hijos, en caso de infertilidad, debido a los avances técnicos de la ciencia. La maternidad subrogada total se contempla como una opción de acceso a la maternidad para aquellas mujeres que tengan problemas de infertilidad, o que por indicaciones médicas les resulte desaconsejable llevar a cabo un embarazo, por lo que es una práctica muy frecuente en la sociedad que permite tener la posibilidad de ser padres, a quienes no podían tener hijos, de forma natural.

6.- ¿Considera usted, que la práctica de la maternidad subrogada total incide en los derechos fundamentales de los particulares?

La práctica de la maternidad subrogada total incide no sólo al orden científico, sino también en el orden legal y al social, por lo que se requiere nuevos modos de razonamiento, nuevos principios, enfoques y tratamientos que protejan los intereses personales en juego, fijando los límites jurídicos, para dar respuesta a los múltiples conflictos legales, éticos, médicos o sociales que surgen en el camino. En la maternidad subrogada total, la filiación debe atender la voluntad de las partes, que posibilite que los padres subrogantes tengan el derecho a ser padres del nuevo ser, en armonía con los derechos fundamentales.

SELLO	FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

La Maternidad Subrogada y su relevancia jurídica en la Ciudad de Lima, 2021.

Entrevistado: GAMARRA RAMÓN, JOSÉ CARLOS.

Cargo: FISCAL PROVINCIAL LIMA NORTE.

Entidad: MINISTERIO PÚBLICO LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la Maternidad Subrogada y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La práctica de la maternidad subrogada produce problemas en la sociedad?

La imposibilidad de alcanzar la gestación de un modo simple y predecible puede ocasionar una gran frustración personal, por las múltiples connotaciones tanto sociales como psicológicas que van más allá del mero derecho a la protección de la salud, reconocido en la Constitución Política. La importancia de tener descendencia y formar una familia, acentúa el dolor asociado a la falta involuntaria de hijos, por lo que se considera a la Maternidad subrogada como el remedio más adecuado contra la infertilidad.

2.- ¿Considera usted, que la práctica de la maternidad subrogada incide en los derechos fundamentales?

La ciencia avanza en muchas ocasiones más rápido que el Derecho, lo que hace necesario efectuar las oportunas modificaciones legislativas que presten cobertura legal a los nuevos retos planteados, dando respuesta con ello a las necesidades sociales. Para que los nuevos procedimientos de maternidad

subrogada se desarrollen con las máximas garantías y que el progreso científico no se alcance a costa de la dignidad humana, se debe ofrecer soluciones legales al tema de la maternidad subrogada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la maternidad subrogada parcial y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, la práctica de la maternidad subrogada parcial suele producir problemas en la sociedad?

Las estructuras familiares se apoyan en la existencia de lazos afectivos y familiares derivados de la convivencia bajo el mismo techo, y en otros elementos como la dependencia económica. De ahí que, hombres y mujeres, pueden elegir libremente su modo de vida, incluyendo el deseo individual o de pareja de tener un hijo, que ya no es impuesto, sino deseado, elegido, programado y su nacimiento puede ser un acto de voluntad, gracias a la maternidad subrogada. Por ende, la maternidad subrogada parcial es fruto de una elección consciente en que las parejas programan el crecimiento del núcleo familiar.

4.- ¿Considera usted, que la práctica de la maternidad subrogada parcial incide en los derechos fundamentales de los particulares?

La maternidad subrogada parcial añade complejidad al tema pacífico de la maternidad, que se asentaba en la máxima *mater semper certa est*, pues no se puede continuar con la certeza natural de la maternidad derivada de la gestación y el parto, dado que las técnicas de reproducción asistida ofrecen la posibilidad de disociar la maternidad en dos elementos: el genético y el gestacional, que podrán o no coincidir en una misma mujer, lo que da paso al nuevo principio "*mater non semper certa est*", que debe respetar el derecho de los terceros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre la maternidad subrogada total y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La práctica de la maternidad subrogada total suele producir problemas en la sociedad?

En la maternidad subrogada total, lo que se subroga es el hecho de la gestación que una mujer lleva a cabo por cuenta de otra persona, pero no la maternidad, dado que la gestante, en principio, ni aporta sus ovocitos para la fecundación del embrión, ni es en ningún momento, ni pretende ser, madre del niño que lleva en su vientre, ni tampoco tiene intención de establecer ninguna relación de filiación con el menor, sino tan sólo de llevar a término el embarazo para entregar posteriormente al niño a los comitentes tan pronto como sea posible.

6.- ¿Considera usted, que la práctica de la maternidad subrogada total incide en los derechos fundamentales de los particulares?

La filiación es un concepto jurídico y no biológico, o en todo caso no solamente biológico. El principio de veracidad biológica no es el único que se debe tomar en cuenta, sino que en ocasiones debe ceder ante otros, que representan valores igualmente protegibles, como el principio de interés superior del menor y el principio de seguridad de las relaciones de filiación. Por ende, en la maternidad subrogada total, la filiación no se trata únicamente de un vínculo individual entre el niño y cada uno de sus progenitores, sino que, se circunscribe en el derecho del niño a tener una familia.

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

La Maternidad Subrogada y su relevancia jurídica en la Ciudad de Lima, 2021.

Entrevistado: LUCA ACETO

Cargo:DOCENTE UNIVERSITARIO

Entidad:UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la Maternidad Subrogada y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La práctica de la maternidad subrogada produce problemas en la sociedad?

La esterilidad afecta a una parte de la población en edad fértil, lo que se debe, a que cada vez se decide acceder a la paternidad en edades más tardías, lo que incide innegablemente en la capacidad reproductiva tanto de hombres como de mujeres, pues se reduce la calidad de los gametos y aumentando las dificultades para concebir. En este contexto, surge el procedimiento de maternidad subrogada como una práctica médica con finalidad terapéutica cuyo objetivo fundamental consiste en paliar las consecuencias de la patología de la esterilidad humana.

2.- ¿Considera usted, que la práctica de la maternidad subrogada incide en los derechos fundamentales?

La maternidad subrogada no se puede considerar como método terapéutico propiamente dicho, puesto que su uso no permite la curación de la infertilidad del paciente que continuará con su problema orgánico tras la utilización de las técnicas de reproducción humana asistida. El procedimiento de las distintas

modalidades de maternidad subrogada requiere que ninguna de ellas genere ningún problema ni afecte los derechos de los pacientes, salvo los que se pudieran derivar de las propias indicaciones médicas basadas en las características particulares de los pacientes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la maternidad subrogada parcial y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, la práctica de la maternidad subrogada parcial suele producir problemas en la sociedad?

La maternidad subrogada parcial permite separar el elemento gestacional del genético, pudiendo o no ser la misma mujer quien aporte el óvulo, efectúe la gestación, y se le atribuya la función jurídico-social de la maternidad, lo que supone la necesidad de replantear la determinación legal de la filiación, que ya no se halla unida al hecho biológico del parto, pues la futura madre siempre será quien haya aportado el óvulo para la procreación y desarrollado la labor de gestación. Por ello, la maternidad debe ser una responsabilidad asumida por elección, voluntaria y no solamente por un imperativo legal.

4.- ¿Considera usted, que la práctica de la maternidad subrogada parcial incide en los derechos fundamentales de los particulares?

Se concibe la reproducción humana como un derecho derivado de los principios del libre desarrollo de la personalidad, la libertad, la dignidad humana, el derecho a la intimidad y la igualdad. Por ello, se reconoce el derecho a la procreación tanto a hombres como a mujeres que formen una pareja, aunque su ejercicio sea más complicado en la práctica a los primeros, por la necesidad de contar con una mujer que lleve a cabo la gestación. Por tanto, es viable la posibilidad de emplear la maternidad subrogada parcial en una mujer como alternativa a la reproducción natural, cuando se halle aquejada por algún tipo de esterilidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre la maternidad subrogada total y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La práctica de la maternidad subrogada total suele producir problemas en la sociedad?

La maternidad subrogada total es aquel caso en el que realizadas las primeras fases de la fecundación, los embriones formados no son implantados en la madre biológica, sino en otra mujer que cede o alquila su útero para continuar el embarazo. Esto ocurre debido a diversas razones, bien porque la primera mujer no puede realizar una gestación normal, o bien porque sin motivo aparente no quiere hacerlo. Por ello, el niño fruto de este nuevo tipo de gestación se debe entregar a los padres contratantes, para que puedan formar una familia.

6.- ¿Considera usted, que la práctica de la maternidad subrogada total incide en los derechos fundamentales de los particulares?

La práctica de la maternidad subrogada total involucra un embarazo que conlleva cambios metabólicos que van más allá de la mera cavidad uterina de la gestante, pues conlleva transformaciones en todo su cuerpo como consecuencia del gran aumento de peso a que se verá sometida durante el proceso. La maternidad subrogada total no tiene la necesidad de que exista un alquiler o contraprestación económica, sino que se podrá realizar de forma completamente altruista, sin afectar los derechos fundamentales de terceros.

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

La Maternidad Subrogada y su relevancia jurídica en la Ciudad de Lima, 2021.

Entrevistado: Orlando Teófilo Bellido Cuya

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la Maternidad Subrogada y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La práctica de la maternidad subrogada produce problemas en la sociedad?

El problema de la esterilidad se debe a las distintas patologías o alteraciones en la anatomía que afectan a los órganos reproductivos masculinos y femeninos, por lo que algunas parejas asumen voluntariamente la infertilidad y una vida sin hijos, dirigiendo sus objetivos hacia otras metas. No obstante, un retraso en la edad de acceso a la maternidad conlleva una disminución de los niveles de fertilidad en las mujeres cuando desean ser madres, lo que produce un necesario aumento de la demanda del procedimiento de maternidad subrogada.

2.- ¿Considera usted, que la práctica de la maternidad subrogada incide en los derechos fundamentales?

El principal motivo de acceso a la maternidad subrogada es, o ha sido, la esterilidad o imposibilidad de llevar a término un embarazo por deficiencias en el órgano reproductor femenino o la existencia de otros motivos físicos que lo contraindiquen. Existen muchas otras motivaciones para recurrir a la maternidad

subrogada, como las personas que no pueden adoptar por motivos jurídicos o prácticos, por lo que estas prácticas de maternidad subrogada no deben afectar los derechos fundamentales de particulares.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la maternidad subrogada parcial y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, la práctica de la maternidad subrogada parcial suele producir problemas en la sociedad?

La Constitución encomienda a los poderes públicos, la protección de un sistema de modelos plurales de familias, que vienen determinados por la consideración que tenga el grupo social de lo que se deba contemplar como familia en cada momento. Ciertamente, la maternidad subrogada parcial se debe emplear por las parejas, en aquellos supuestos en que concurra una indicación médica por existencia de esterilidad irreversible o posibilidad de transmisión de enfermedades hereditarias, con el respeto de la finalidad principal de dichas técnicas que radica en la actuación médica frente a la esterilidad humana.

4.- ¿Considera usted, que la práctica de la maternidad subrogada parcial incide en los derechos fundamentales de los particulares?

Hasta hace poco tiempo, resultaba impensable que la mujer que daba a luz al niño no fuera la misma persona que había aportado el óvulo para la fecundación, por lo que las normas existentes para determinar la filiación por naturaleza tienen su fundamento en la verdad biológica. Por ello, la maternidad subrogada parcial da paso a la posibilidad de investigar la maternidad desde un nuevo enfoque, para establecer mecanismos jurídicos dirigidos a propiciar la adecuación entre la filiación jurídica y la biológica, que permita que la maternidad subrogada parcial respete los derechos de los terceros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre la maternidad subrogada total y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La práctica de la maternidad subrogada total suele producir problemas en la sociedad?

Los nuevos avances exigen que la filiación permita que el derecho otorgue la posibilidad de configurar la voluntad como un vínculo que otorgue efectos relacionados con el parentesco, se reconoce el parentesco jurídico frente a la verdad biológica. En el caso de la maternidad subrogada total, se permite que una mujer aporte solamente la gestación, se compromete a entregar el ser nacido a los comitentes (una pareja, casada o no), pues los gametos proceden de la pareja (masculino y femenino), por lo que el empleo de técnicas de reproducción asistida brinda los medios para alcanzar el embarazo de la gestante.

6.- ¿Considera usted, que la práctica de la maternidad subrogada total incide en los derechos fundamentales de los particulares?

En la maternidad subrogada total, es frecuente el uso del término “alquiler” que puede tener connotaciones negativas que hagan pensar en la mercantilización del cuerpo humano, pero la maternidad subrogada se emplea ante una situación de necesidad de los padres por su imposibilidad de llevar a término un embarazo con el nacimiento de un hijo sano, y con la finalidad de la gestante de ayudar con su labor a los comitentes, por lo que en estos casos, solo importa que no se menoscaben los derechos de particulares.

SELLO	FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

La Maternidad Subrogada y su relevancia jurídica en la Ciudad de Lima, 2021.

Entrevistado: Vladimir Gualberto Arteaga Olarte

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la Maternidad Subrogada y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La práctica de la maternidad subrogada produce problemas en la sociedad?

La evolución de las costumbres y el progreso de las ciencias médicas, acompañadas de reivindicaciones sociales del derecho a la libertad y a la autonomía de la voluntad, han hecho posible que el concepto de filiación, inicialmente concebido como un elemento indisponible y definitorio del estado de las personas, devenga cada vez más autónomo y dependiente de la voluntad particular. La práctica de la maternidad subrogada conlleva a la opción y el acceso de los medios adecuados para materializar el deseo de formar una familia.

2.- ¿Considera usted, que la práctica de la maternidad subrogada incide en los derechos fundamentales?

La maternidad subrogada puede ser producto de la decisión de una mujer de no pasar personalmente por una gestación por el temor al parto, o, simplemente, se acude a la subrogación para ampliar sus respectivas familias por este medio. La práctica de la maternidad subrogada está directamente relacionada con el

derecho subjetivo de toda persona a contraer matrimonio y con el derecho a fundar una familia que es la decisión de convertirse en padre o madre, por lo que se debe cumplir los parámetros que no menoscaben los derechos de terceros que intervienen en el procedimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la maternidad subrogada parcial y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, la práctica de la maternidad subrogada parcial suele producir problemas en la sociedad?

La filiación se orienta hacia la defensa del vínculo institucional del matrimonio y la protección de la familia legítima, pues poco importa la verdad biológica o de la verdad afectiva, o incluso de la coincidencia entre ambas. La determinación de la maternidad viene en muchos casos, determinada por el parto, existiendo diversos mecanismos formales que otorgan relativa certidumbre a la filiación paterna. Por ende, el derecho a la procreación no es individual, sino que se debe ejercitar por las parejas, de forma mancomunada y heterosexual, siendo la esterilidad un requisito necesario para acceder a la maternidad subrogada parcial.

4.- ¿Considera usted, que la práctica de la maternidad subrogada parcial incide en los derechos fundamentales de los particulares?

Desde hace unos años, la filiación es una institución jurídica más ligada al hecho volitivo de tener un hijo y de asumir tal responsabilidad, que va más allá del mero acto biológico de la procreación o del parto, no depende ya la concepción y la maternidad tan sólo de la incertidumbre, sino también de intervenciones médicas. El concepto tradicional de filiación se quiebra con la maternidad subrogada parcial, en el que prevalece el elemento volitivo o voluntad procreacional de las partes ante la búsqueda de una realidad biológica que lo contradiga.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre la maternidad subrogada total y los derechos fundamentales en la Ciudad de Lima, 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La práctica de la maternidad subrogada total suele producir problemas en la sociedad?

La maternidad subrogada total es una práctica que consiste en el compromiso entre una mujer, llamada mujer gestante, a través del cual ésta acepta someterse a técnicas de reproducción asistida para llevar a cabo la gestación en favor de una persona o pareja comitente, que son los subrogantes, a quienes se compromete a entregar el niño que pudiera nacer, sin que se produzca vínculo de filiación alguno con la mujer gestante, sino con los subrogantes. Por ello, la atribución de la paternidad debe corresponder a favor de los comitentes, pues al haber aportado sus propios gametos se consideran padres biológicos del niño.

6.- ¿Considera usted, que la práctica de la maternidad subrogada total incide en los derechos fundamentales de los particulares?

En la maternidad subrogada total, se debe reconocer el vínculo filial con respecto a los padres, que a su vez han aportado sus gametos para la fecundación, y no el de las madres intencionales, reforzando con ello la idea de que importan las relaciones genéticas en materia de filiación, lo cual puede favorecer el interés superior de los menores, al crear certeza respecto de los derechos de los menores, así como respecto a los derechos y obligaciones derivados de la responsabilidad parental de las comitentes.

SELLO	FIRMA